



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

2

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

“Propuesta para la reestructuración del Área Femenil del Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo”.

PROYECTO DE TESIS

Para obtener el título de:

LICENCIATURA EN SEGURIDAD PÚBLICA

Presentan:

Lizbeth Guadalupe López Ix

Directora

Mtra. Luz Margarita González López

Chetumal, Quintana Roo, Mexico, Septiembre 2017

 UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
SERVICIOS ESCOLARES
TITULACIONES

 Universidad de
Quintana Roo
División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

“Propuesta para la reestructuración del Área Femenil del Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo”.

Presenta: Lizbeth Guadalupe Lopez Ix

Tesis elaborada bajo supervision del Comite de Asesorias y aprobada como requisito para obtener el título de:

LICENCIADA EN SEGURIDAD PÚBLICA

COMITE DE TESIS:

Director:

Mtra. Luz Margarita Gonzalez López

Asesor:

M.D. Yunitzilim Rodriguez Pedraza

Asesor:

Mtro. Guillermo de Jesús López Duran

Chetumal, Quintana Roo, Mexico, noviembre, 2017



**“Propuesta para la reestructuración del Área Femenil del Centro de
Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo”.**

Agradecimientos.

Antes que nada agradezco infinitamente a mi Padre Celestial por darme la oportunidad de vivir y poder realizar esta propuesta importante en mi vida circular, por darme las fuerzas necesarias cuando sentía desfallecer y dejar todo por un lado, por darme la paciencia para poder esperar, por estar su Espíritu Santo guiándome, trayéndome consuelo cuando más lo necesitaba, gracias por todas tus bendiciones.

A mí amado esposo por tener la paciencia, amor incondicional durante mi carrera, su apoyo y comprensión en mis ausencias en las largas noches de estudio así como en las actividades de la casa, gracias por tu apoyo amado esposo así como tu confianza que me tienes, eres un varón lleno de virtudes y de metas.

A mis amados hijos Patricia, agradezco tu apoyo en esta larga carrera cuando estuvo ausente varias horas y llegaba en las noches y ya te encontrabas dormidita y te veía en la mañana para llevarte a la escuela gracias hermosa princesa porque me brindaste tu apoyo y tu amor. A mí amado hijo Jhonatan, agradezco tu apoyo y tu confianza en todo este proceso largo de mi licenciatura, así como tu comprensión y paciencia.

A mi linda madre que a pesar que no vivo con ella, siempre estuvo pendiente de mí de mis hijos durante mis ausencias así como su valioso amor y apoyo, por ser una mujer guerrera que supo sacarlos adelante, sobre todo por darme la vida y hacer de mí una mujer de metas, valiente y esforzada gracias Madrecita.

Finalmente agradezco infinitamente a cada uno de mis maestros por cada enseñanza que recibe de ellos, aunque algunas veces no estaba de acuerdo con ellos, gracias Dra. Luz Margarita por su cariño con los alumnos y por demostrarme su confianza en mi persona, Mtra. Yunitzilim Rodríguez por amar realmente su profesión y el interés por los futuros Profesionistas y aceptar ser mí, Dra. Mónica Valencia gracias por su apoyo y sus enseñanza productivas en esta licenciatura, Mtro. Guillermo Duran, por aceptar ser uno de mis que sin conocerme me brindó su apoyo al igual el Mtro. Daniel Vargas por su valioso apoyo en esta propuesta que sin conocerme acepto ser uno de mis agradezco cada uno de las revisiones y

aportación que realizo, de igual forma agradezco a las persona que estuvieron involucradas en las finalizaciones de este Proyecto, gracias a Dios por sus vidas, gracias UQROO.

Contenido

Agradecimientos.....	4
Introduccionn	8
Capítulo I Marco teórico	11
1.1 Sistema penitenciario.	11
1.2 Delito.....	11
1.3 Tipos de Delito	11
1.4 Delitos que ameritan una pena prisión preventiva oficiosa (según el Código Nacional de Procedimientos Penales.)	12
1.5 Clasificación de delitos	12
1.6 Por la forma de la acción: de comisión, de omisión, de comisión por omisión.	13
1.7 Por las consecuencias de la acción: formal, material.	14
1.8 Por la forma procesal: de acción privada, de acción pública a instancia de parte, de acción pública.	14
1.9 Por las formas de culpabilidad: doloso, culposo (CP, 14, 15)	14
1.10 Delitos simples y complejos.....	15
1.11 Castigo:	15
1.12 Prisión.-	16
1.13 Los principios de las prisiones son la Corrección:.....	17
1.14 Cárcel	19
1.15 Las cárceles son cuestionadas por diferentes razones:.....	20
1.16 La pena.....	22
1.18 La Rehabilitación (Reinserción) Como Objetivo del Tratamiento Penitenciario	24
Capitulo II Orígenes del Sistema Penitenciario.....	27
2.2 Percusores del Penitenciarismo.....	28
2.3 El sistema penitenciario en México.	30
2.4 Cárceles en México.	33
2.5 Antecedentes Históricos del Cereso de Chetumal.	35
2.6. Área Técnica del Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo.	38
2.7 Marco jurídico.....	42
Capitulo III Las prisiones Mixtas en el país.	44
3.1 La cárcel de Santiago Tlatelolco.....	44
3.2 Lugares de deportación:	44
3.3 Problemas que padecen las mujeres en prisión.....	60

3.3.1 Problemas de discriminación.....	60
Capitulo IV Desarrollo del tema.....	61
Conclusiones.....	63
Propuestas y recomendaciones:.....	64
Fuentes de información.....	68
Anexos	71
Tipología delictiva.....	86

INTRODUCCION

Debido a la falta de atención médica, supervisión por parte de los custodios, los constantes conflictos que se generan entre las mujeres, las enfermedades de transmisión sexual y la creciente tasa de embarazos que están expuestas las mujeres privadas de su libertad dentro del Centro Penitenciario de Chetumal, trae como consecuencia la desorganización y el abandono tanto por las autoridades como de sus familiares

Como razón de todo lo anterior expuesto, es de suponerse que pasan al área de varones denominado “patio” a fin de realizar sus actividades diarias; ya sean educativas, deportivas o en su caso laborales, un ejemplo los “restaurantes” que se encuentran dentro del Centro de Reinserción Social.

Aunado a lo anterior las mujeres tienen acceso al área de varones en el cual existe diversas enfermedades y en ocasiones tienen encuentros íntimos sin protección, lo que por consecuencia trae embarazos no previstos, dado a esta libertad de andar por el área de hombre que llegan hasta la violencia. Asimismo en el año dos mil quince se registró 4 mujeres embarazadas de las cuales se supo que el padre del menor pertenece al área de varones; de los cuales dos se encuentran en periodo de lactancia.

Por tal motivo es de vital importancia una reestructuración en el área femenil; para dar cumplimiento al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a los Derechos Humanos.

La razón de este trabajo es buscar que se dé la importancia a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad dentro del centro de Reinserción Social, que no solo estén como un mueble más, que realmente la reinserción se esté dando y que las mujeres se sientan tomadas en cuenta.

El respeto a sus Derechos humanos y sus garantías como personas, atención médica oportuna, que cuenten con sus servicios de salud que deben ser, igual la atención a su educación y hacer de su estancia si no las cómodas pero que las haga más productivas, para

que cuando cumplan con su sentencia salgan y puedan integrarse a la sociedad, no como una persona más sino como una persona lista para servir a la sociedad. Por lo cual se propone la reestructuración del Área Femenil del Centro de Reinserción Social, a fin de Identificar las deficiencias del Centro de Reinserción Social, plantear la estructura y organización administrativa y operativa de un penal femenino (conforme a las normas estándares y leyes).

Se llevará a cabo una investigación de campo para identificar la población total, así mismo se realizarán entrevistas al personal del Centro Penitenciario y a las reclusas, en este tema se usará el método explicativo- experimental, cuantitativo y cualitativo, en el cual la primera será utilizada para analizar el contorno social en el que se encuentran las mujeres, y será una combinación con lo experimental para identificar una o más variables de lo que está impidiendo que el sistema tenga efectividad.

los datos cuantitativos se recopilaron mediante la aplicación de encuesta social, para recabar información más precisa, cualitativa con estudios de casos para saber más a fondo sobre las actividades y la vida diaria de las internas e históricos.

La hipótesis planteada para la realización de esta investigación es que ante la falta de una mejor atención física, psicológica de las reclusas, así como la capacitación para la reinserción de las mujeres reclusas es necesario la reestructuración del área femenino y contar con el personal de custodia.

En la segunda hipótesis incluye nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral; además de actividades espirituales, deportivas y culturales. Busca incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictuales.

Actualmente en el estado de Quintana Roo no existe un Centro de Reinserción Social exclusivo para mujeres que cometen un hecho delictuoso, al existir este Centro Penitenciario para mujeres se estaría aplicando el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos y con base a los Derechos Humanos, por lo cual es de vital importancia contar con una cárcel de Mujeres para brindarles atención especializada y se les otorgue certeza y seguridad.

En el capítulo uno se hace mención sobre los conceptos del sistema penitenciario, castigos, cárcel, las correcciones, la prisión, penas, tipos de delitos según los diversos autores, clasificación de los delitos, así como también la aprobación por parte de la Organización Nacional Unida (ONU) de ser Readaptación Social a pasar ser Reinserción Social, en el capítulo segundo se investigó el origen del sistema penitenciario y sus precursores, el sistema penitenciario en México en el cual se encontraba ligado al horror al sufrimiento y violación de los derechos humanos, antecedentes históricos de la cárcel de Chetumal, su organización de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal, y finalmente el marco jurídico en el cual sustenta en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la separación de hombre y mujeres.

En el capítulo tercero se investigó las diferentes prisiones mixtas en México y su organización, los lugares de deportación estos eran lugares donde los que cometían un delito o inclusive vagos eran puestos como esclavos, las cárceles de mujeres en el cual las mujeres eran y son las únicas responsables de sus hijos y finalmente en el capítulo cuarto se hace mención de la problemática que viven las mujeres encarceladas, la necesidad de que exista programas de reinserción y la separación de hombres y mujeres, en el cual se llegó a la conclusión que para lograr una reinserción social es importantes contar con talleres, capacitación y una educación adecuada a la región de se encuentran a fin de que al obtener su libertad ellas cuenten con las herramientas necesarias para trabajar y solventar los gastos económicos de su familia.

Capítulo I Marco teórico

1.1 Sistema penitenciario.

Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

1.2 Delito.

Según el artículo 7 dice que Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

1.3 Tipos de Delito.

Beccaria menciona que es la afectación injusta y culpable de los mayores bienes jurídicos, los que reposan, soberanos en el ara de la constitución, pero no cualquiera afectación. Solo la más grave, distingue dos clases de delitos, la primera es aquella de las más atroces, que empezando del homicidio comprende todas las maldades ulteriores; la segunda es de aquellos delitos menores. Pero no se trata de crímenes graves y faltas leves; el deslinde se funda en la materia

Melossi Pavarini (1980) en su obra *Cárcel y Fabrica*, afirma que el delito se puede considera como una variante particular del cambio, en el cual la relación de cambio como la relación de un contrato, se establece post factum, ósea después de una acción arbitraria cometida por una de las parte... (...)...la pena, por lo tanto, actúa como equivalente que equilibra el daño sufrido por la víctima.

Enciclopedia Jurídica (2014) hace mención que Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis Rodríguez Manzanera considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales del Código Penal en el art. 1.

1.4 Delitos que ameritan una pena prisión preventiva oficiosa (según el Código Nacional de Procedimientos Penales).

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

Fracción I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;

Fracción II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;

Fracción III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

Fracción IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;

Fracción V, Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;

Fracción VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

Fracción VII, Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;

Fracción VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;

Fracción IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo,

Fracción X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

Fracción XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.

1.5 Clasificación de delitos

Por su gravedad: tripartito y bipartito y se dividen en crímenes, delitos y contravenciones.

Importancia. Permite la individualización, la sociedad reacciona con mayor intensidad a los crímenes y es de utilidad práctica: determina la competencia de los tribunales, el jurado conoce los crímenes, las correccionales los delitos y la policía las contravenciones.

Critica. No hay diferencia cualitativa entre crimen y delito, una lesión puede ser ambas, según la menor o mayor gravedad de sus consecuencias. El Sistema Bipartito (Bolivia) divide en: delitos y contravenciones.

Se basa en la gravedad de la pena y la jurisdicción. Las diferencias entre delito y contravención serían: en el delito el daño es efectivo, en la contravención es un simple peligro; en el delito hay intención manifiesta, en la contravención no hay mala intención; el delito está en el código penal, la contravención esta en disposiciones especiales de caza, de pesca, en disposiciones sanitarias, etc.

1.6 Por la forma de la acción: de comisión, de omisión, de comisión por omisión.

Por la Forma de la Acción el delito clasifica en delito de comisión (hacer lo que la ley prohíbe), de omisión (no hacer lo que la ley manda), de comisión por omisión (hacer lo que no se debe, dejando hacer lo que se debe).

Por la forma de ejecución: instantáneo, permanente, continuado, flagrante, conexo o compuesto

Delito instantáneo. Aquel en que la vulneración jurídica realizada en el momento de consumación se extingue con esta. La acción coincide con la consumación. El agente no tiene ningún poder para prolongarlo ni para hacerlo cesar. Ej. , el homicidio, robo, hurto.

Delito Permanente. Aquel que después de la consumación continúa ininterrumpidamente la vulneración jurídica perfeccionada en aquella. Ej. , El rapto, el abandono de familia por mencionar algunos.

Delito Continuado. Aquel en el que el autor, obedeciendo a una misma resolución y configurando un mismo delito, se lleva a efecto mediante una serie de actos idénticamente vulnerarios. La ley no da relevancia a esos actos (sí fuera así, serían varios delitos). Se

caracteriza por la unidad de resolución o de propósito de un mismo sujeto que ha cometido una serie de acciones constitutivas de ejecuciones parciales de un solo delito.

Delito Flagrante. Es el que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo en que lo cometía.

Delito Conexo o compuesto. Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones y otros resultados de otras acciones. Por ejemplo los delincuentes se ponen de acuerdo antes, luego cometen delitos en diferentes tiempos y lugares. Otros ejemplos tenemos la rotura de un mueble para robar algo encerrado en el; la sustracción de llavero y así poder abrir una caja de caudales en ocasión ulterior; el incendio de una habitación para borrar los rastros de un crimen.

1.7 Por las consecuencias de la acción: formal, material.

Delito formal (delitos de actividad, delitos sin resultado o de simple actividad). Aquel en que la ley no exige, para considerarlo consumado, los resultados buscados por el agente; basta el cumplimiento de hechos conducentes a esos resultados y el peligro de que estos se produzcan o basta también la sola manifestación de la voluntad.

1.8 Por la forma procesal: de acción privada, de acción pública a instancia de parte, de acción pública.

Delito de acción privada. Se enjuicia y se persigue sólo a querrela de parte ofendida, Delito de Acción Pública a Instancia de parte. Aquel en que el Fiscal puede perseguir sólo a pedido de la parte damnificada u ofendida, Delito de acción pública. Puede demandar quienquiera incluso el Ministerio Público de oficio. Los delitos que no están en el Art. 19 y 20 del CPP son de acción pública.

1.9 Por las formas de culpabilidad: doloso, culposo (CP, 14, 15)

Delito doloso. Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intención de cometer el hecho delictivo.

Delitos culposos: No se quiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado.

1.10 Delitos simples y complejos

Delitos simple: Son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única,. Delitos complejos: Son aquellos en los cuáles la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva.

1.11 Castigo:

Guadalupe (2010) en su obra Sistema Penitenciario en México dice que al principio de la historia, en la época de las sociedades tribales, el castigo estaba basado en la dependencia de las autoridades religiosas o familiares para mantener el orden. El bienestar del grupo era el interés primordial y se hacía un especial hincapié en la venganza.

Los castigos que se aplicaban en Roma solían ser severos, aunque variaban según el estatus de la persona: una persona adinerada podía conmutar la pena a cambio de un pago de dinero, de hecho, las partes solían llegar a un acuerdo (una cantidad) en los asuntos civiles.

La concepción romana de castigo tenía una naturaleza vengativa y disuasoria, más que creer en la corrección del delincuente. Además, la prisión no era una opción de castigo, sino algo temporal (hasta que se aplicara el castigo), pues la ciudad no podía hacer frente a los gastos que suponía. (2006)

Guadalupe (2010) en su obra Sistema Penitenciario en México afirma que Consiste en la pérdida de la libertad en todos los sentidos, pero no solo de la libertad deambulatorio o de tránsito: en esta pena, la libertad es interpretada en sentido amplio. Se coarta la libertad en todos los sentidos, la libertad de actuar, de pensar de expresarse, de realización...Roxin comenta que del mismo modo es inadmisibles imponer coactivamente un tratamiento a una persona con capacidad de responsabilidad. Ningún enfermo necesita ser tratado en contra de su voluntad, del mismo modo tampoco un delincuente es mero objeto de medidas reeducativas del estado, sino que puede, según su autonomía personal, decidir por sí mismo sobre su orientación espiritual.

Definición de conceptos (s.f) menciona que es originada en la palabra latina “castigare” (de “castus” = virtuoso y “agere” = hacer), castigo significa transformar en puro y virtuoso algo incorrecto, a través de una acción correctiva. Es un modo de restablecer la justicia cuando se ha producido una situación de inequidad y se trata de volver a que cada uno tenga lo que le corresponda.

1.12 Prisión.

Desde el principio de sus tiempos, la prisión ha tenido que ser diversas cosas y su finalidad aunque ha variado ha sido primordialmente siempre la misma: castigar al sujeto que es dañino para el común de la sociedad. Desde la prisión retributiva hasta la prisión de readaptación se han pasado por fases en las cuales la eliminación es el objetivo, posteriormente el aseguramiento y finalmente el tratamiento.

La prisión como resultado de la reacción estatal frente al delito ha pasado por varias etapas: Como lugar de estar en espera de una medida retributiva, Como sanción en sí misma y como vehículo de un tratamiento.

La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Estas tres funciones vistas así de simples involucran la necesidad de considerar que la actividad inherente al hombre es alimentarse, dormir, reproducirse, comunicarse y hasta morir requieren de la organización del grupo para resolver un problema que permita su supervivencia como grupo y como especie.

Difícilmente vemos en una prisión la complejidad de la organización administrativa existente, desde el cuerpo policial, el poder judicial encargado de impartir justicia, hasta toda la administración interna de la prisión como lo es el abastecimiento de alimentos, los

custodios, los servicios que se brindan, etc., sin embargo, es claro que la propia organización de un grupo social (impuesta o propuesta por el Estado), ha tenido que responder a los fines que él mismo plantea. La prisión es un vehículo o instrumento jurídico por medio del cual se compurgan las penas que desde luego deben entenderse única y exclusivamente de carácter penal.

La prisión, por lo común, es una institución autorizada por el gobierno, y forma parte del sistema de justicia del país. También pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. El objetivo de las prisiones o cárceles varía según las épocas y, sobre todo, las sociedades. Su principal cometido es: Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos, Disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley, Reeducar al detenido para su inserción en la sociedad, Acallar a los oponentes políticos. Esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos, Impedir que los acusados puedan huir comprometiendo su próximo proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva.

1.13 Los principios de las prisiones son la Corrección:

La finalidad de las prisiones ha ido cambiando (más o menos) a través de la historia. Pasó de ser un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser una condena en sí misma. En algunos países (principalmente los democráticos), un medio que tenía, como objetivo, el proteger a la sociedad de aquello que pudieran resultar peligroso para ella a la vez que se intentaba su reinserción, pero también podía ser utilizado como un medio de presión política en momentos difíciles. De hecho, la reinserción, casi nunca se consigue.

Michel Foucault en su obra "Surveiller et punir" (Vigilar y castigar) señala que, su utilización como pena sancionadora de la delincuencia, es un fenómeno reciente que fue instituido durante el siglo XIX. Antes, la cárcel, sólo se utilizaba para retener a los prisioneros que estaban a la espera de ser condenados (o no) de una manera efectiva (castigo, ejecución o desestimación). Los prisioneros permanecían retenidos en un mismo espacio, sin consideración a su delito y tenían que pagar su manutención.

La desorganización era de tal magnitud que los sospechosos de un mismo delito podían, con toda facilidad, cambiar la versión de los hechos antes de su proceso. La aplicación de la justicia de la época era de dominio público. Se mostraban los suplicios a los que eran sometidos los acusados así como sus ejecuciones.

Michel Foucault en su obra "Surveiller et punir" (Vigilar y castigar) menciona los grandes recintos o la nave de los locos, como ejemplos particulares de privación de libertad anteriores a la época moderna. Contrariamente a la condena que establece una pena de prisión relativa a la falta cometida, las prisiones de la época servían como un medio de exclusión para todo tipo de personas marginales (delincuentes, locos, enfermos, huérfanos, vagabundos, prostitutas, etc.) todos eran encarcelados, sin orden ni concierto, a fin de acallar las conciencias de las "honradas" personas sin más aspiración que la de hacerlas desaparecer.

El hecho de considerar la prisión como un lugar de reeducación del delincuente, se contempló tiempo después. La prisión se fijó otros objetivos: el cambiar a los delincuentes y adaptarlos para una vida normal en la sociedad. Su principal idea era la de reeducar y reformar a los delincuentes que habían tomado un camino equivocado.

Los críticos y los contrarios a las prisiones, aluden, con frecuencia, a una cita atribuida (generalmente) a Albert Camus: "Una sociedad se juzga por el estado de sus prisiones", o "El Derecho humano no debe acabar en la puerta de las cárceles". Algunos movimientos, calificados de abolicionistas se oponen al propio concepto de la prisión. El movimiento anarquista rechaza totalmente el sistema penitenciario como símbolo del poder y del Estado, así como un freno hacia la libertad absoluta de los individuos. Creen que la inmensa mayoría de los delitos son el producto de esta desigualitaria sociedad que conduce a que ciertas facciones de la sociedad, debido a sus circunstancias, se vean obligadas a delinquir. Como dijo Ortega y Gasset: "Yo soy yo y mis circunstancias.

Existe distintas opiniones acerca del significado u origen de las palabras "prisión" y "cárcel", las palabras Gefanginis, prison y prisión recuerdan el proceso de sujetar e inmovilizar, y

están en relación con una vieja raíz india que significa jaula, apuntando también a otra raíz india. Elías Neuman, establece que Prisión deriva del latín prehensionem, que significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Por lo tanto la diferencia entre cárcel y prisión, considerando la primera como el lugar donde se aloja a los procesados, y la prisión, presidio o penitenciaría el que debe albergar a sentenciados.

Según Juan Ramírez menciona que no existe ninguna duda para afirmar que es una pena, puesto que al surgir como la principal pena para sustituir la de la muerte, surge con el carácter de: intimidatoria, castigadora, retributiva y expiatoria.

Menciona dos tipos de conceptos de prisión: Prisión Preventiva, citando a Adato de Ibarra describe lo siguiente: que se encuentra en el artículo 18 de la constitución que textualmente señala: “solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva”... (...)...esto solo es factible mediante la imposición de cierta medida que asegure la presencia del probable autor ilícito, por lo tanto surge de la naturaleza de nuestro proceso penal, restricciones a la libertad personal.

La prisión es un invento reciente de los cuáqueros norteamericano de fines del siglo XVIII sin embargo, la idea no parece tan reciente. Ya Platón, 400 años a.c., hablaba de su proyecto de tres tipos de cárceles, una de custodia, otra de corrección y finalmente una como suplicio, sin embargo, también menciona que quienes cometían delitos debían ser encerrados para siempre. Se dice que en la antigüedad, el encierro era conocido como una forma de depósito en espera de una sentencia, esto en culturas de Oriente, Medio Oriente, China, Babilonia, Persia, Egipto, Arabia, Japón e Israel.

1.14 Cárcel

El origen de la palabra Cárcel lo encontramos en el vocablo latino coercendo que significa restringir, otros dicen que tiene su origen en la palabra cárcel, término hebreo que significa meter una cosa.

Los objetivos de la cárcel fueron evolucionando con el transcurso del tiempo. Poco a poco, la idea de que el prisionero tenía que reparar el daño que había causado a la sociedad, fue tomando conciencia en ésta. El encarcelamiento tenía que ir acompañado del trabajo, el delincuente pagaba, con la prisión, una deuda, no directamente a sus víctimas, pero sí al daño que su comportamiento había causado a toda la sociedad. Tras haber cumplido su condena y pagado su deuda, el delincuente quedaba exento de toda culpa y podía reemprender una nueva vida. Pero la aplicación de esta utopía todavía no se ha hecho realidad.

Las cárceles actuales son las herederas de estos ideales que, realmente, no se cumplen, la cárcel se justifica, más o menos, de acuerdo con los lugares y con los períodos en función de estos ideales con los que fueron creadas.

Las condiciones de vida en las cárceles están muy lejos de ser ideales. La privación de libertad afecta, de manera indiscutible, a los prisioneros y, en algunos casos, la cárcel puede resultar incluso pernicioso para el deseo de reinserción de un prisionero. Debido a ello, la mayoría de las democracias contemplan la posibilidad de cambiar las penas de cárcel por penas sustitutivas como, por ejemplo: Trabajos de interés general (llamados trabajos comunitarios), Un brazalete electrónico de vigilancia, fijo o móvil, Una multa (que puede añadirse al encarcelamiento), Permisos condicionales (trabajo, formación, con obligación de ir a dormir a la cárcel), Aplazamiento de la condena, Confiscación los bienes que permitan el pago de la infracción cometida. El incumplimiento de alguna de ellas conlleva una revocación de estos permisos y una revisión de la condena.

1.15 Las cárceles son cuestionadas por diferentes razones:

Tanto por sus condiciones de vida excesivamente duras (incluso inhumanas en ocasiones), como por la falta de medios de las instituciones penitenciarias, tanto en lo que concierne al personal como al económico, las asociaciones, como el Observatorio Internacional de Prisiones (OIP), u otras, luchan por la humanización de las condiciones de vida de los detenidos (Georg Kirchheimer y Georg Rusche, noción de *less eligibility*, en su obra *Peine et*

structure sociale). Algunos universitarios (como Martine Hergoz-Evans o Eric Péchillon), trabajan para conseguir la aprobación de un derecho penitenciario que permita un control efectivo de las condiciones de vida de los presos así como un análisis sobre el sentido de las condenas. Debido a todo ello, las condiciones de vida en las cárceles se van mejorando, aunque todavía sean deficientes, y se sigue luchando por la normalización del sistema penitenciario, que se extiende a la esfera judicial.

La creación de las cárceles surgió ante la necesidad de mantener en secreto el tratamiento de la delincuencia. Las ejecuciones, llevadas a cabo en público, fueron cada vez más discretas hasta desaparecer, por completo, de la vista pública. Las torturas, consideradas como bárbaras, tenían que ser modificadas por otra cosa. Foucault señala que la elección de la prisión se debió a una elección por defecto, en una época en la que la problemática era, mayoritariamente, la de castigar al delincuente, la privación de libertad se revelaba como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura.

La lucha por la abolición de las cárceles fue, especialmente en Francia, realmente vigorosa a finales de los años 1970. Contó con el apoyo de los intelectuales (Michel Foucault, Pierre Vidal-Naques, etc.), del Grupo de información sobre las cárceles (GIP), del Comité de acción de los prisioneros (CAP) y de los prisioneros y ex-prisioneros.

Thierry Lévy y algunos otros, creen que las nuevas tecnologías biométricas permitirían prescindir de las cárceles y llevar un control real y punible sobre los condenados.

Otra corriente es la de los reduccionistas quienes no quieren suprimir las cárceles, sino reservarlas para las personas realmente peligrosas. Partiendo de la base de que la cárcel es la pena más cara (económicamente hablando), la menos eficaz (la tasa de reincidencia es notoria) y que no contribuye a la reinserción de la mayoría de los condenados, sino todo lo contrario, es que los reduccionistas proponen dar prioridad a las alternativas carcelarias (trabajos de interés social, educación socio-cultural, suspensión del carné de conducir, etcétera) aplicadas a la mayoría de los detenidos que sólo son condenados a pequeñas penas de prisión. La cárcel pasaría a ser, en este caso, el último recurso.

Según Juan Ramírez Delgado, menciona que cárcel probablemente tiene su raíz en la palabra “coercere” que significa encierro forzado y la mejor idea sobre la finalidad de ella nos la dio Ulpiano cuando dijo: “Carcer enim ad continandos homines non ad puniendos haberi debet” la cárcel debe ser para guardar los presos y no para hacerles enemiga ni otro mal, ni darle pena en ella...(…) podemos decir que los orígenes del internamiento obligado surgido durante el siglo XVI, en el que se recogían vagos, ociosos, ladrones, prostitutas, delincuentes menores, mendigos etc., no era tanto debido a una idea de castigo o sanción, sino más bien la utilización de mano de obra gratuita y barata para la naciente industria.

Enciclopedia Jurídica (2014) afirma que el concepto de cárcel tal como se presenta en la actualidad no aparece hasta mediados del siglo XVIII. En la antigüedad y en la edad media las cárceles eran establecimientos destinados a la guarda del reo hasta el cumplimiento de la pena, que variaba según la gravedad del delito, desde los azotes y mutilaciones hasta la muerte. Durante el renacimiento y la edad moderna la situación varió muy poco, a no ser por la labor de la Iglesia merced a la cual comenzó a considerarse la cárcel, es decir, la privación de la libertad, Como una pena en sí misma. Hasta entonces las cárceles fueron establecimientos indescriptibles, donde el horror y la tortura imperaron, sometiendo a los prisioneros a una condición bestia.

1.16 La pena.

Norval (2001) en su obra el Futuro de las prisiones señala que la pena de prisión como castigo por delitos graves fue inventada en Norte América en el último cuarto del siglo XVIII, sus inventores consideraban que unos de sus objetivos consistía curar al criminal de la delincuencia.

Según Brendali (2015) en su obra Manual Penitenciario afirma que pena se deriva etimológicamente del vocablo Poena y este a su vez tiene su origen en la voz griega poine, la cual significa dolor en relación con la expresión Ponos que quiere decir trabajo, fatiga o sufrimiento.

Fernando Castellanos (citando a Brendali año) describe lo siguiente: que las penas las podemos clasificar en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen en los individuos no corrompidos, a sujetos ya maleados pero que se pueden corregir, o inadaptados peligrosos.



Figura 1

Las penas atendiendo a su naturaleza puede ser: Contra la vida: pena capital, Corporales: azotes, marcas, mutilaciones, contra la libertad: prisión, confinamiento, Pecuniarias: privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño, Contra ciertos derechos: destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela.

Enciclopedia Jurídica (2014) menciona que pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

Dos axiomas deben tenerse en cuenta, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio la Ley penal el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición de las personas.

1.17 Readaptación.

García Guadalupe (2010) en su obra Sistema Penitenciario en México hace mención que la adaptación como la capacidad de adecuarse a determinado medio ambiente, acomodándose

al mismo, de modo que las actividades y desarrollo del organismo sean congruentes con el orden ahí establecido.

1.18 La Rehabilitación (Reinserción) Como Objetivo del Tratamiento Penitenciario.

Guadalupe (2010) en su obra Sistema Penitenciario en México refiere que dentro del supuesto de la rehabilitación, esta debe lograrse a través de la aplicación de un tratamiento penitenciario individualizado, García Básalo, citado por Elías Neuman, da su definición de tratamiento penitenciario: “consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente.” Tratamiento penitenciario a través de la educación, trabajo, capacitación para el mismo, deporte y salud.

Norval (2001) en su obra el Futuro de las Prisiones menciona que los programas de rehabilitación en las prisiones deben extenderse y perfeccionarse, pero no deben relacionarse ni con el lapso de condena del preso ni con las condiciones de su encarcelamiento. El entrenamiento carcelario y los programas de tratamiento deben ser enteramente facultativos, nunca imperativos.

1.19 Reinserción social.

La Ley Nacional de Ejecución de Penas (2016) dice que la Reinserción Social es la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

La reinserción social se originó a partir de la reforma a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social, debido a que el tratamiento en los centros de reinserción social no eran los adecuados y es ahí que se buscó que en lugar de castigar a los internos, se les ayude a que abandonen los hábitos delictivos y por el contrario puedan obtener facultades que les ayuden a subsistir una vez que están afuera del Centro Penitenciario.

Fue entonces que se reformo el artículo 18 constitucional, añadiéndose el trabajo dentro del Centro Penitenciario como una de las principales características a fin de que el interno se pueda reformar y pueda valerse por sí mismo.

1.20 De la Readaptación Social a la Reinserción social.

En 1957 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, la cual llevo a nuestro País probar y crear en 1971 la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual dio legitimidad al tratamiento de readaptación social en nuestro país. Con base a esta normatividad se estableció un sistema progresivo técnico en cual se mira el trabajo, a la educación y a la capacitación como objetivo de la readaptación.

Principios de reinserción Social. Esta nueva formulación de los fines preventivos especiales en el ámbito de la Ejecución de la Pena arranca de las críticas y fracaso de las pretensiones resocializadoras más ambiciosas y que a la postre ha servido sobre todo como un poderoso instrumento legítmate de la prisión gracias al actual, lejos de convertirla en una pena excepcional de ultima ratio, se nos aparece no solo como la pena hegemónica en relación con las demás sino que en si misma considerada se emplea con más intensidad y frente a más infracciones que en cualquier otro momento de su historia.

La reinserción social nos sitúa frente a un condenado más real, más concreto; ante un sujeto con muchas carencias algunas de las cuales tiene su origen en su propia condición de reclusos.

1.21 Prisión de la libertad.

Se entiende como “cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria...”.

Podemos darnos cuenta que la pena de prisión tiene por regla general el de readaptar a la persona privada de su libertad, conforme al trabajo, capacitación y la educación que son la base fundamental para una readaptación a la sociedad.

Ante la falta de una mejor atención física, psicológica de las reclusas, así como la capacitación para la reinserción de las mujeres reclusas es necesario la reestructuración del área femenil y contar con el personal de custodia.

Esta etapa incluye nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral; además de actividades espirituales, deportivas y culturales. Busca incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictuales.

Actualmente en el estado de Quintana Roo no existe un Centro de Reinserción Social exclusivo para mujeres que cometen un hecho delictuoso, al existir este Centro Penitenciario para mujeres se estaría aplicando el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos y con base a los Derechos Humanos, por lo cual es de vital importancia contar con una cárcel de Mujeres para brindarles atención especializada y se les otorgue certeza y seguridad.

Capítulo II Orígenes del Sistema Penitenciario.

El sistema penitenciario fue creado para substituir o remplazar con un criterio humanista, la pena capital, el destierro, la deportación, las penas infamantes, la tortura los azotes, las marcas, las mutilaciones y una variedad de castigos corporales en el siglo XIX se llevaron a cabo una serie de reformas de carácter penal, sustentadas en inquietudes de orden humanitario y reconociendo la importancia de los Derechos Humanos y de la dignidad.

En sus inicios, los establecimientos penales tuvieron la finalidad de ofrecer una nueva forma de sanción. posteriormente se les ha impuesto la responsabilidad de proteger a la sociedad, segregando a quienes son considerados por los jueces como nocivos para la comunidad, reprochándoles una conducta delictiva, tratando de modificar esa conducta dañina y las actitudes del transgresores de la norma penal, para favorecer su reintegración social; lo que en realidad no se ha logrado. se han experimentado una serie de fórmulas, la mayoría de ellas solamente han generado resultados conflictivos, acerca de lo que pueden o deben ser y hacer las cárceles y es así que se conoce la prisión-empresa; modelo medico; modelo educación-formación; institución terapéutica. Se han intentado un sinfín de esquemas que no han prosperado por diversas circunstancias. Actualmente la evaluación que han hecho algunos criminólogos sobre la prisión, pone en evidencia esa institución y algunos de ellos plantean su abolición.

Un sistema penitenciario es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra. Los Sistemas Penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.

Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, solo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte entre otros, la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco

importantes, y es mínima su trascendencia, como pena, frente a las demás penas cruelísimas que aplican con enorme rigor.

2.2 Percusores del Penitenciarismo.

John Howard mejor conocido como el creador del Derecho Penitenciario, nació en Londres, Inglaterra, fue prisionero de guerra y ser sometido a tratos severos, así como del conocimiento director que obtuvo de las múltiples visitas y recorridos que realizó por las cárceles de su País en donde los presos estaban sometidos a las crudezas de sus carcelarios. Lo identificaban como “amigo de los prisioneros”, pues luchó por su libertad y por mejorar sus condiciones en reclusión, lo llevo a tener interés por humanizar las prisiones, recorrió las cárceles y encontró jóvenes y viejos criminales, mezclados con locos, deudores, todos ellos sin ninguna clasificación.

La importancia de Howard no se limitaba a denunciar las condiciones deplorables de las prisiones, sino que ayudo en forma efectiva al tomarse en cuenta sus ideas y planteamientos; su aportación invaluable al penitenciarismo, consiste en el aislamiento absoluto, ante el extremado hacinamiento que había visto en esas prisiones, para favorecer la reflexión y el arrepentimiento, al mismo tiempo para evitar el contagio de la promiscuidad. En segundo lugar, le daba importancia determinante al trabajo, como lo sigue teniendo ahora. Señalaba que debía ser constante, obligatorio para condenados y voluntario para procesados. Instituciones moral y religiosa, higiene y alimentación. La primera casi no existía y la segunda era raquítica. Ante esto, planteo la necesidad de construir cárceles cerca de ríos y arroyos para poder limpiar y realizar tareas de higiene, por último, se ocupó de la clasificación ante el cuadro indiscriminado de presos. Planteó la necesidad de tener en cuenta a los acusados donde la cárcel era solo para seguridad y no para castigo, a los penados que debían ser castigados conforme a la sentencia y a los deudores. Propicia la separación de hombres y mujeres.

Esta idea de Howard fueron adoptadas en toda Inglaterra, Estados Unidos, Italia, Paris, Holanda, Rusia, fue llamado para que expusiera todas su sugerencia y proyecto ante un Comité de la Cámara de los Comunes de Inglaterra, derivado de esa reunión una serie de

acuerdos y normas para modificar el sistema penitenciario, lo que inmediato se inició a realizarse modificaciones a los inmuebles de las prisiones y a la vez que se construían dos prisiones modelos. En 1790 muere por haber contraído una enfermedad llamada fiebre carcelaria o tifus exantemático, que seguramente contrajo por el contacto directo que tenía con los reclusos. John Howard es quien más ha influido en el proceso y humanización de las cárceles y en la concepción del sistema penitenciario actual.

Jeremías Bentham, reconocido penitenciarista como Mariano Ruiz Fuentes, su más importante contribución fue *El Panóptico*, modelo de cárcel elaborado por encargo del Rey Jorge III, proyecto de carácter arquitectónico para guardar a los presos con más seguridad y economía y para trabajar al mismo tiempo en su reforma moral. Advirtió que El Panóptico no tuvo aplicación en su país, pero sus ideas se expandieron por todo el mundo, especialmente en América Latina y precisamente en México, la penitenciaría de Lecumberri inaugurada en el año de 1900 estaba sustentada en la ideología de los panópticos.

El concepto de Bentham consistía en introducir una reforma completa en las prisiones; asegurarse de la buena conducta y de la enmienda de los presos; fijar la salubridad, la limpieza, el orden y la industria en esas mansiones “infestadas hasta ahora de corrupción física y moral; aumentar la seguridad disminuyendo el gasto en vez de hacerlo mayor, y todo por una idea sencilla de arquitectura”.

El célebre jurista inglés afirmaba, según su plan, que una casa de penitenciaría debería ser un edificio circular, o por mejor decir, dos edificios encajados uno en otro. Se trata que toda la parte interior de la cárcel se pueda vigilar desde un punto. Jeremías Bentham no solamente proyectó el sistema panóptico para asegurar el control, orden y vigilancia de los presos; también su aportación al tratamiento integral de los reclusos fue de gran importancia, pues establecía algunos principios básicos para aplicarlos como programas necesarios: separación de sexos; se oponían a que los presos estuvieran aislados en una sola celda, por los efectos dañinos que esto significara para la salud mental del recluso; sostenía que era indispensable construir celdas para albergar a varios presos juntos en un número reducido. No desatendía en su proyecto, el trabajo que deberían de realizar los presos; bajo ninguna circunstancia

aceptaba el trabajo forzado: la higiene en la persona del recluso era parte importante; realizar ejercicios al aire libre; plantea la necesidad de una escuela; aconsejando la lectura, escritura y aritmética y la intención de cultivarse a través del dibujo y la música; enseñanza moral y religiosa el día domingo; adecuada alimentación; aplicación de castigos disciplinarios.

Manuel Montesinos y Molina. Este militar español es considerado el creador del sistema progresivo penitenciario; es decir se le atribuye ser precursor de los modernos sistemas de tratamiento penitenciario, se asienta las bases de un sistema que apuntalo los pilares fundamentales del estudio y tratamiento de los internos, donde destacaban el trabajo, remuneración justa y la última fase de la pre liberación fundada en la confianza, crea un sistema que divide en tres etapas, a saber: De los hierros, Del Trabajo y De libertad intermedia; la primera etapa consistía en colocar en el pie del reo una cadena, para que siempre recordara su condición , la segunda etapa era para iniciar al reo al trabajo organizado y en la educación. La tercera de la libertad intermedia, en la que el reo tenía la posibilidad de salir durante el día con la finalidad de trabajar, regresando por las noches a la prisión.

2.3 El sistema penitenciario en México.

El régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida para esa época que: el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieran construir sus cárceles privadas, estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación: separación de internos por sexos, necesaria existencia de un libro de registros, prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles y el que las cárceles no deberían de ser privadas, conjuntamente con un sin número de disposiciones jurídicas que regularon la vida durante los tres siglos que perduró la época colonial en nuestro país, como fueron: Las Partidas de Alfonso el Sabio, Las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas reales, entre otras, así como el Derecho Indiano, quebrando el Derecho Castellano sólo como supletorio en la práctica.

La historia de la prisión en México, igual que al resto el mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así una costumbre europea que se extrapola a nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle nacional –valle de la muerte- en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905 que en un decreto del General Porfirio Díaz, se destinó a las Islas marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal.

En la sociedad feudal existía la cárcel preventiva o la cárcel por deudas, pero no es correcto afirmar que la simple privación de la libertad, prolongada por un periodo determinado de tiempo y sin que le acompañara ningún otro sufrimiento, era conocida y utilizada como pena autónoma y ordinaria, en la concepción punitiva feudal; la naturaleza de equivalencia propia puede ser que en el origen no haya sido más que la sublimación de la venganza y que se fundara más que nada en un deseo de equilibrio en favor del que había sido víctima del delito cometido; la venganza privada a la pena como retribución exige como presupuesto necesario el dominio cultural del concepto de equivalencia medido como cambio por valores, la naturaleza de la equivalencia aflora la idea de la posibilidad de expiar el delito con un quantum de un sistema socioeconómico como el feudal donde existía aun completamente historializada la idea de “trabajo humano medido por tiempo”, la pena retribución como intercambio medido por valores, a través de la pena se quitaba el miedo colectivo del contagio, provocado originalmente por la violación del precepto. Por eso era necesario castigar al transgresor, porque solo así se podía evitar una calamidad futura que podía poner en peligro la organización social. Es debido a ese temor del peligro futuro que el castigo debía ser espectacular y cruel y provocar en los espectadores una inhibición total de imitarlo. El sufrimiento se consideraba socialmente como medio eficaz de expiación y de catarsis espiritual como enseña la religión no existía ningún límite para la ejecución

A finales del siglo del siglo XX, cuando el castigo penal por excelencia ya era la prisión, la literatura se saturó con la atmósfera del fenómeno criminal y todo lo que envolvía al transgresor de la ley; el encierro penitenciario es una metáfora ideal para estudiar las técnicas

de producción de disciplina aplicas igualmente por el gobierno, una fábrica, un cuartel o un internado.

La prisión nace cuando el poder se usa para castigar y se convierte en poder disciplinario de vigilar, de ahí la importancia que se le dio al Panóptico de Jeremy Bentham, fue a comienzo del XIX cuando la penalidad suplicia (arte de las sensaciones insoportables sobre el cuerpo), propia del despotismo absoluto, se sustituyó por otra más acorde con la sociedad contractual; la que se apropia del tiempo de la persona privada de la libertad. El castigo, entonces, paso a ser una economía de los derechos suspendidos.

Durante el siglo XVIII, pensadores como Kant, Fichte, Montesquieu, Voltaire, Ferri y Beccaria, guiados por los principio de la filosofía liberal y el movimiento revolucionario francés, influyeron en la humanización de los castigos de carácter personal, al proponer una base legal para la imposición de penas mi cuestionar la aplicación de las sanciones bajo el criterio exclusivo del castigo y no como una experiencia orientada a prevenir la reincidencia.

En el siglo XIX se da un auge en el penitenciarismo a través de numerosos congresos internacionales; se desarrolla la prisión, que representa la institución disciplinaria por excelencia dedicada a la transformación de los individuos en seres útiles, obedientes y aptos para el aparato productivo. Se ha considerado que a partir del surgimiento del Estado de Derecho y la institución penal en nuestro país, el desarrollo del Sistema Penitenciario Nacional ha experimentado el transcurrir de distintas etapas, entre ellas, la punitiva, la correccional, la técnico-humanista y la actual, que tiene como base el respeto por los derechos humanos y busca la reinserción social efectiva del sentenciado y la prevención el delito.

Para reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido un delito, el Sistema Penitenciario requiere tres elementos coyunturales: una normatividad eficiente, una plantilla de personal soporte con no mayor cultura de respeto por los derechos humanos, y los espacios arquitectónicos de n modelo funcional que conjunte y describa con objetividad y precisión las políticas, objetivos, funciones y procedimientos de la operación penitenciaria.

2.4 Cárceles en México.

Al decretarse la extinción del Tribunal del Santo Oficio en México el 31 de mayo de 1820, la sociedad capitalina mantuvo una actitud tan fría como las viejas y húmedas cárceles de La Perpetua, donde por años, desde finales del siglo XVI, cientos de reos pagaron su “infidelidad” a la fe católica. Todo se había precipitado a partir de 1808 con la invasión napoleónica a España y la elevación ilegítima de José Bonaparte, el pueblo indignado por la tibieza de su rey, Fernando VII, organizó la resistencia y mientras buena parte de la defensa de su territorio, los gaditanos albergaban a las cortes que darían al pueblo español la famosa constitución liberal de Cádiz en 1812. En febrero de 1813, las cortes decretaron el fin de una de las instituciones más terribles de la humanidad: el tribunal del santo oficio, también conocido como Tribunal de la Fe o Santa Inquisición. El decreto del 22 de febrero de 1813 se extendió a las colonias en América y en Nueva España fue promulgado el 8 de junio, en cierto modo, para ganar simpatías y disminuir a las huestes insurgentes que peleaban en el sur del territorio novohispano bajo el mando del cura José María Morelos.

Poco duro el gusto, con la vuelta del absolutismo a España en 1815 y el descontento que hizo Fernando VII de las Cortes y de la constitución de Cádiz, el viejo tribunal fue restablecido tanto en la metrópoli como en las colonias, y sus habitantes padecieron cinco años más las injusticias de la temida institución, que dejó de perseguir delitos contra la fe para llenar sus mazmorras con reos políticos. En 1820, España adoptó nuevamente el liberalismo constitucional y la Inquisición vio el final de sus días, quedando abolida definitivamente el 31 de mayo de 1820. Años después, Lucas Alemán recordaría lo sucedido en Nueva España: el Tribunal de la inquisición cesó desde aquel día, aunque no se hubiese recibido orden alguna para su supresión, pero previendo los individuos que lo formaban, que esta era la suerte que debían esperar, tenían tomadas sus medidas desde que se recibieron las primeras noticias de la consumación de la revolución en España, habiendo hecho trasladar a los conventos de la capital los presos que estaban en sus cárceles por causa de religión y a la corte los que se hallaban en ellas por materiales políticas, entregando al Arzobispo el archivo, con lo que solo faltaban mudarse ellos mismos a otras habitaciones, dejando las que tenían en el edificio del tribunal, para evitar un insulto, si, como sucedió en Madrid, se promovía algún movimiento del pueblo, lo que no se verificó.

La Inquisición en la Nueva España no tuvo comparación con lo realizado durante siglos por sus correspondientes en la metrópoli y buena parte de Europa, donde literalmente la sangre había llegado al río.

En México, tras 296 años de ejercer sus funciones, el saldo no era cruento, el santo oficio había dictado sentencia de muerte a 43 reos. La mayoría había sufrido en carne propia el tormento físico y psicológico, la humillación o la degradación que con tanta naturalidad se atrevía a ejercer los inquisidores, ante el juicio de la historia, la inquisición en la nueva España era tan culpable como Europa. A la sociedad novohispana no debió parecerle así. Los habitantes de la ciudad de México poseían una memoria histórica de escaso alcance moral y carecían de conciencia política: no celebraron el fin de la Inquisición ni siquiera como un acto de reivindicación histórica y desagravio a los criollos y mestizos que durante el proceso de independencia fueron vejados por el Santo Oficio al defender las ideas de libertad: dos de sus reos más notables habían sido Miguel Hidalgo y José María Morelos.

Apenas cinco años antes, en 1815, una vez reinstalado en sus funciones, el Tribunal de la Fe había alcanzado su momento de gloria: tras ser capturado, José María Morelos fue conducido a las cárceles de la Perpetua para ser acusado de traición al Rey y muchos más traidores a Dios, y fue juzgado por la Inquisición, cuya alta jerarquía tenía el honorable antecedente de haber aceptado sin cortapisas a José Bonaparte como rey de España. La cárcel de la Perpetua, que se le llegó a conocer como la Bastilla mexicana, era un sólido edificio de tezontle que se erigía entre las calles de sepulcros de Santo Domingo y la Perpetua (hoy Brasil y Venezuela), y cuya entrada principal le había ganado la denominación de la casa chata". En ese lugar, frente a la plaza de Santo Domingo se habían establecidos al llegar a México y posteriormente cedieron el terreno y la vieja construcción para que en ella tuvieran su sede el Santo Tribunal de la Inquisición. A un lado fue construida la cárcel de la Perpetua a fines del siglo XVI.

El 10 de junio de 1820 fue el último día de la Inquisición en la Nueva España, el decreto era del 31 de mayo, pero el anuncio no llegó al continente Americano hasta los primeros días de junio, desde temprano hubo un movimiento inusual en uno de los cuarteles cercanos al Zócalo, en donde se formó un destacamento con setenta hombres y dos cañones al mando del capitán Pedro Llop. Atravesando el Zócalo, el contingente militar avanzó hasta el temible

edificio de la plaza de Santo Domingo y detuvo su marcha frente a la “casa chata”, acto seguido un notorio dio lectura al bando por el que se extinguía el Tribunal de la Fe y procedió a fijarlo en la misma esquina. Con la orden de liberar a todos los reos, el capitán se dirigió al patio de los Naranjos y mando abrir los calabozos. Eran escalofriantes, la luz apenas penetraban, no había ningún tipo de mobiliario y estaban inmundos, fueron treinta y nueve los presos liberados, muchos se asustaron, pensaban que se les sacaba del encierro para ser quemados en el famoso cadalso de la alameda, donde solían ejecutarse los autos de fe.

Había otros con treinta años de prisión cuyo estado físico era lastimoso, con el paso de los años, algunos habían perdido a sus parientes y amigos y no tenían a donde ir. El virrey Juan Ruiz de Apodaca se apiadó de aquellos hombres y les dio dinero, unas cuantas monedas. La Inquisición los había privado de su libertad y con ellos de algo más valioso su pasado y su futuro, el presente era sombrío.

2.5 Antecedentes Históricos del Cereso de Chetumal.

Por mucho tiempo Quintana Roo fue considerado lugar de castigo político, incluso por disposición del presidente Pascual Ortiz Rubio, en 1931, se dividió entre Yucatán y Campeche. Hasta que en 1935, atendiendo a la petición que le efectuaron en su campaña los miembros del Comité Pro Territorio, el general Lázaro Cárdenas lo proclama nuevamente como territorio nacional.

El 11 de enero de 1935 el presidente Lázaro Cárdenas emitió un decreto, publicado en el Diario Oficial, mediante el cual se creó nuevamente el Territorio Federal de Quintana Roo. Del 8 de febrero de 1935-1940 ocupó la gubernatura del Territorio el general Rafael E. Melgar, considerado como uno de los gobernadores más destacados de la entidad, le sustituyó Gabriel R. Guevara quien permaneció en el poder hasta abril de 1944, es dentro de su periodo como Gobierno Estatal, es decir, en el año de 1942, la obra titulada “Janet o la Tragedia de Chetumal, en su página trece refiere la existencia de la cárcel municipal denominada Aquiles Serdán, párrafo que por la importancia de este trabajo reproduzco a continuación:

“...4.---Como centro de distracción contaba solamente con el salón teatro cine “Juventino Rosas i(sic.) el de las variedades, un vetusto teatro “Colonial” ambos de particulares i(sic.) como centros de perversión, tres concurridos salones de billares a donde la juventud iba a engolfarse y ejercer este deporte ya que los otros de aspectos físicos no se habían desarrollado. Un bien atendido hospital “Morelos” aunque sin equipo completo pero llenaba su misión i(sic.) una cárcel que semejaba una casa habitación a la que por una verdadera irrisión denominaron “Aquiles Serdán (Pacheco Cruz Santiago 1999)”,...”.



Imagen 1: Antiguo Centro de Readaptación Social de Chetumal, 1964 Fuente; tomada por la autora de esta tesis en el CERESO de Chetumal.

El 8 de octubre de 1974 el Territorio Federal de Quintana Roo, se erige en Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Luis Echeverría Álvarez, el 5 de abril de 1975 asume su encargo como primer Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, don Jesús Martínez Ross, hasta esta época aún existía el Centro Penitenciario ubicado en la Avenida Álvaro Obregón de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

El 22 de enero de 1978 se realizó el traslado de todos los internos del Centro Penitenciario “Aquiles Serdán” al nuevo Centro Reinserción Social (antes Centro de Readaptación Social) ubicado en la carretera Chetumal Bacalar, kilómetro 3.5

El 22 de enero de 1978 la población que conformaba el Centro Penitenciario denominado “Aquiles Serdán”, paso a ocupar las instalaciones del nuevo Centro Penitenciario

denominado actualmente “Centro de Reinserción Social” situado en la carretera Chetumal-Bacalar Km 3.5, Chetumal, Quintana Roo.

El Centro de Reinserción Social (antes Centro de Readaptación Social) cuenta con una barda perimetral alrededor, tiene además dormitorio para varones, dormitorio para mujeres, Área deportiva, Área educativa, Área de Servicios Generales, Visita Conyugal, Vigilancia exterior y vigilancia interior, además cuenta con torres de vigilancia.

Inicialmente el Centro de Reinserción Social de Chetumal, (antes Centro de Readaptación Social) no contaba con un área administrativa, ya que los recursos financieros, materiales humanos eran manejados por la alcaldía del mismo.



Imagen 2: Actual CERESO de Chetumal 2016, Quintana Roo., Fuente; tomada por la autora de esta tesis en el CERESO DE Chetumal.

Con el constante crecimiento de la población interna fue necesario crear nuevas áreas, tales como el Departamento Administrativo, Departamento Jurídico y la Dirección del Centro de Readaptación Social (antes Centro de Readaptación Social), de igual forma se adecuaron las áreas técnicas, comedores, convivencia familiar, áreas culturales, se realizó la ampliación del área femenil, se hizo el drenaje sanitario y la planta de tratamiento de aguas negras, a efecto de dar cumplimiento a las normas y especificaciones del sistema nacional de seguridad pública, aunado a las observaciones hechas por la comisión de los derechos humanos, logrando con esto cubrir la demanda de la sobrepoblación que existía, contando en la actualidad con una capacidad instalada de 1,214 espacios.

La prisión actual suple la antigua pena del suplicio y encarna el poder disciplinario de la vigilancia permanente. Asumir el respeto por los Derechos Humanos de las personas

privadas de la libertad como principio rector de los Centros Penitenciarios, previene los tratos degradantes y abona en favor de la reinserción social efectiva.

En el Cereso de Chetumal, Quintana Roo., existen 896 familias de la sociedad que tienen recluido en el Centro de Reinserción Social de Chetumal al menos a un miembro de su núcleo familiar, el cual tiene una capacidad de albergar una población penitenciaria de 1214 personas privadas de su libertad. Actualmente existen 896 de los cuales 48 son mujeres de estas el 80% están por el delito del Fuero Común y 20% al Fuero Federal. Tanto hombres como mujeres están bajo custodia de unos 23 custodios por turno.

En nuestro estado se establece que los Centros de Reinserción Social aplicaran un régimen Penitenciario, progresivo y técnico el cual constara de periodos de estudios diagnóstico y tratamiento al igual como se establece en todo nivel nacional.

2.6. Área Técnica del Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo.

El área técnica se conforma por las profesiones de Trabajo Social, Psicología, Educativo, Laboral y criminología las cuales deben apoyar en el tratamiento individualizado y generar actividades directamente orientadas a reeducar y reinsertar socialmente a las personas privadas de su libertad y cuya finalidad es promover aptitudes, conocimientos y habilidades; asimismo, deben utilizar los programas y técnicas de carácter psicosocial orientados a mejorar las capacidades de las personas privadas de su libertad así como analizar y resolver los problemas específicos que puedan haber influido en su comportamiento delictivo antes de ingresar a un Penal.

Una de sus principales tareas es la identificación de los rasgos de personalidad de la persona privada de su libertad, como hábitos de higiene, capacidad de liderazgo, coeficiente intelectual, vulnerabilidad al medio, apoyo externo, capacidad para adaptarse al tratamiento intramuros, aptitudes diversas, nivel socioeconómico, estado de salud, introyección de normas y reglas, entre otros, (Consejo Técnico, 2017).

Otra de sus funciones es diseñar y llevar a cabo talleres sobre distintos temas que cubran las principales necesidades de las personas privadas de su libertad. En la actualidad, en el Centro

de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo., cuenta con dos talleres para las personas privadas de su libertad.

Trabajo Social.

La función de esta área es promover un cambio social en el interno mediante el desarrollo de potencialidades que le hagan posible mejorar su bienestar sobre la base de sus derechos humanos y de la justicia social. Además, los trabajadores sociales deben estar en contacto frecuente con profesionistas que, con motivo de sus funciones, deben relacionarse con los internos para la práctica de las diligencias y trámites necesarios (abogados, psicólogos, agentes ministeriales, criminólogos, recursos humanos, etc.), cuidando en todo momento que se respeten sus derechos y protegiendo su seguridad durante su estadía en el centro.

Una más de las funciones que realizan es identificar causas socioculturales asociadas o relacionadas con la conducta antisocial del interno a fin de planificar y desarrollar actividades encaminadas a facilitar su rehabilitación y reintegración al medio social, familiar y laboral una vez obtenida su libertad.

Criminología.

El área de criminología tiene la responsabilidad de recibir a los internos de nuevo ingreso realizando un diagnóstico inicial mediante una escala de peligrosidad, la cual se basa en dos elementos fundamentales: la capacidad criminal y la adaptabilidad social. Dicha escala no arroja resultados exactos, por lo que se considera que la información obtenida es solamente una aproximación a los principales rasgos de personalidad; sin embargo, de este instrumento depende en gran medida la selección del módulo que se considera apropiado para cada interno. Si bien en esta decisión coadyuvan asimismo las áreas de trabajo social y psicología, se concede un mayor peso al área de criminología.

Esta área lleva también a cabo la formulación de planes preventivos para evitar que las visitas introduzcan diversos objetos que puedan alterar el orden dentro del centro penitenciario.

Psicología.

El área de Psicología una de sus funciones es evaluar el comportamiento y otras características psicológicas de los internos con propósitos diagnósticos, selección de las labores oportunas para cada uno de ellos y predicción de futuras conductas, al igual que la elección del tratamiento mediante diversas técnicas para producir conductas y habilidades adecuadas y un mejor ajuste psicológico, apoyándose en acciones resilientes, tales como la búsqueda de sentido, introspección, auto distanciamiento, capacidad de relacionarse, afectividad, autoestima, calidad de vínculos, capacidad valorativa, iniciativa, pro actividad, creatividad e independencia.

Los psicólogos del sistema penitenciario tienen la capacidad para preservar en los internos sus emociones y sentimientos, pretendiendo que no se vean alterados durante su estancia, con la idea de que promover la resiliencia en ellos les hará posible mantener la capacidad de afrontar el sufrimiento, reconstruirse y no perder la capacidad de amar, luchar y resistir las presiones.

Educativo.

El área educativa tiene la responsabilidad de motivar a la persona privada de su libertad a que asista a la escuela, evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje conforme a los programas oficiales que se llevan a cabo en la institución, aplicar examen de exploración a cada persona privada de su libertad y ubicarlos en el nivel que le sea de beneficio para su tratamiento. Coadyuvar a la formación integral y de readaptación de la persona privada de su libertad a través del desarrollo de los programas educativos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos, así como también llevar un riguroso control de asistencia y puntualidad de la población interna que concurra a la escuela en los diferentes niveles educativos, para efectos de la remisión parcial de la pena; realizar, sin excepción, las ceremonias cívicas que señala el calendario escolar oficial, para afirmar en los internos, el respeto a los valores humanos, símbolos patrios e instituciones nacionales.

Laboral.

Esta área es responsable de realizar a toda persona de la libertad sentenciado un estudio para detectar sus aptitudes y habilidades y canalizarlo, en lo posible, a la actividad laboral que requiera para su tratamiento. Sólo podrá realizarse ese estudio a los procesados que lo consientan; así como también llevar un control individual de registro de actividades laborales productivas que desarrolle en el Centro y el número de días laborados por la persona privada de su libertad, para efectos de la remisión parcial de la pena; establecerá nuevas formas de capacitación a las personas privadas de su libertad a fin de prepararlos para su vida en libertad.

2.7 Marco jurídico.

En lo que se refiere a la separación de hombres y mujeres y la consideración del tratamiento individualizado de las personas sentenciados en la normatividad mexicana, vale la pena hacer una revisión de cómo se maneja.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2013), en su artículo 18 párrafo dos hace referencia sobre la separación y seguimiento para una reinserción social que se les debe dar a las personas privadas de su libertad.

Artículo 18. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Por su parte el Reglamento de Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su numeral 8 incisos a) establece lo siguiente:

a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.

Asimismo la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 5 Fracción I, establece sobre la ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario.

Artículo 5. Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:

I. Las Mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

La Ley Nacional de Ejecución Penal hace mención sobre la organización del sistema penitenciario en su artículo 72 párrafo primero estable:

Artículo 72. Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centro Penitenciarios.

Capítulo III Las prisiones Mixtas en el país.

3.1 La cárcel de Santiago Tlatelolco.

Guadalupe (2010) en su obra Sistema Penitenciario en México hace mención que la cárcel militar de México fue la cárcel de Santiago Tlatelolco para lograr su fin carcelario, fue adaptado el edificio que ocupa el convento de Santiago Tlatelco fundado por los misioneros franciscanos en 1535, en el año de 1883 el templo se convirtió en bodega de la aduana y el convento en cuartel y prisión militar, de la cual Malo Camacho hace la siguiente descripción: el establecimiento, con cupo para 200 individuos, estaba dividido en dos departamentos o cuadras, uno para la oficialidad y otro para la tropa. Estos se localizaban uno en la planta baja y otro en la planta alta. Los dormitorios eran espaciosos y con buen aseo. El departamento de oficiales tenían 16 dormitorios y uno común, con puertas al corredor, de donde les llegaba la luz y el aire.

3.2 Lugares de deportación:

3.2.1 Cárceles de Yucatán, valle nacional y Quintana Roo

La palabra deportación se entiende como sinónimo de destierro, sin embargo, se aplicará también, siguiendo el criterio de Marco del Pont, como el envío de prisiones a miles de kilómetros de distancia de sus lugares de origen, para el cumplimiento de una pena.

En 1860 los rateros y vagos debían ser trasladados a Yucatán para cumplir su sentencia trabajando en las fincas henequeneras, asimismo también los yakis eran llevados a este lugar. Posteriormente con el artículo 2º del decreto del 22 de mayo de 1894, los sentenciados por el delito de robo deberían ser enviados a los cultivos de tabaco en Valle Nacional, esto es ubicado en el más extremo rincón al noroeste del estado de Oaxaca. Esta cárcel era el más gran genocidio, en la época del Porfiriato se refiere que 15000 esclavos laboraban en las fincas de tabaco, debido a la falta de alimentación y el exceso de trabajo muchos no sobrevivían y al morir el esclavo para evitar el gasto del entierro, su cuerpo era arrojado a los caimanes. Estas propiedades eran casi todas de españoles.

De la colonia Penal de Quintana Roo, también durante el Porfiriato, tenemos noticias debido al argumento expuesto por el congresista Medina contra un proyecto que proponía el establecimiento de colonias penales, al triunfo de la Revolución. Quintana Roo no fue una colonia penal, era una Siberia a la que el zar de México enviaba al que le estorbaba para mantenerse en el poder.

3.2.2 Cárcel de mujeres de Santa Martha Acatitla.

El Centro de Reclusión y Rehabilitación femenil se encontraba cercano a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en los límites de la ciudad de México, esta cárcel inicio su funcionamiento el 01 de septiembre de 1954. Contaba entre otras cosas, con servicios sanitarios en cada celda, guardería para los hijos de las reclusas, talleres, sección para sentenciadas y procesadas.

La ampliación del penal de Santa Martha Acatitla fue inaugurada el 29 de marzo de 2004, bajo el régimen perredista de Andrés Manuel López Obrador. (Foto: Archivo El Universal) San Juan de Ulúa.

La fundación del puerto de San Juan de Ulúa, en Veracruz, fue uno de los acontecimientos clave en la colonización de América, ya que pronto se constituyó en el anhelado vértice del intercambio entre Europa y el Nuevo Mundo. Su origen está ligado al de la Villa Rica de la Vera Cruz o Verdadera Cruz, fundada el 22 de abril de 1519 por Hernán Cortes, quienes así la llamo por ser viernes santo ese día. En tanto el nombre de san juan fue puesto en honor del capitán de la exploración, Juan de Grijalva y Ulúa porque cuando los españoles llegaron a esta isla, encontraron a dos jóvenes sacrificados y le preguntaron a un indígena que pasaba; este les contesto que los Ulúa (Acolhuas) los mandaba a sacrificar, pero como pronunciaban Ulúa, así le llamaron a la isla. Desde la fundación de este puerto se supo que la navegación para llegar a él era difícil por los constantes cortes y huracanes. A pesar de esto, se consideró que era el mejor resguardo contra los peligros naturales y los piratas, precisamente por el sistema de arrecifes sobre el que se construyó que actúa una barrera protectora.

3.2.3 Mujeres internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana.

Las mujeres que se encuentran reclusas en los llamados Centro de Readaptación Social (CERESO) del sistema de impartición de justicia nacional mexicano, son mujeres a las que se les considera como delincuentes o criminales, pues se les presume responsables de una o más faltas, ya sea por acciones u omisiones, a las normas dictadas por nuestro sistema legislativo, en México existen 420 centros de reclusión, de los cuales 15 pertenecen al Gobierno Federal, 11 al Gobierno del Distrito Federal, 303 a los Gobiernos Estatales y 91 a los gobiernos Municipales (SSP,2013).

Las cárceles de mujeres generalmente, ocupan espacios originalmente planeados para población masculina por lo cual las reclusas carecen de áreas adecuadas para el trabajo, la educación, la recreación e incluso algunas actividades básicas. De acuerdo con Foucault (1979), el objetivo de la rehabilitación no sería tanto el aprendizaje de un oficio sino el aprendizaje de la aptitud misma para el trabajo. Aunque aquí cabe considerar que si esa aptitud aparece como inexistencia es por la clase social a la que pertenecen y al hecho de haber carecido de los recursos necesarios para desarrollar esa aptitud, y aun cuando, a pesar de todo esto, llegan a desarrollarla, no existen espacios en los cuales puedan encontrar condiciones de trabajo lo suficientemente adecuadas para solventar sus gastos básicos.

3.2.4 Tratamiento Penitenciario Femenil Durante La Guerra Civil.

La guerra civil española que inicio en julio de 1936, hizo sentir su influencia en las prisiones, convirtiéndose en el principal instrumento de represión. Así tanto las mujeres como los hombres encarcelados por motivos políticos fueron confinados junto a los condenados por delincuencia y, en congruencia, las cárceles provinciales quedaron plenamente saturadas.

3.2.5 Las mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas.

Un tiempo en prisión, por corto que sea, tiene un efecto particular dañino en el caso de las mujeres en el sentido de que provoca una ruptura familiar. La mayoría de las mujeres en prisión son madres y la posible probabilidad que sean únicas responsables de sus hijos es más alta que en el caso de los presos hombres. Una mujer que vive en un lugar provisional o

rentado lo perderá al entrar a la cárcel, incluso puede provocar una ruptura permanente de las familias. Por consiguiente, es preciso cuidar particularmente de que no se pasen por alto los derechos y las necesidades de las mujeres.

Principios fundamentales.

Las mujeres tienen derecho al mismo grado de disfrute y protección de todos los derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural, civil y todas las demás esferas.

Las reclusas no sufrirán discriminación y serán protegidas frente a toda forma de violencia o explotación.

Las mujeres reclusas estarán alojadas en lugares separados de los varones reclusos.

Las reclusas serán supervisadas y registradas por funcionarias y otro personal femenino.

Las embarazadas y las mujeres lactantes que se encuentre en prisión dispondrán de los medios especiales que necesitan para su estado. Siempre que sea posible, las reclusas deberán ser trasladadas a un hospital externo para dar a luz.

Base en los instrumentos internacionales.

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma lo siguiente:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. ...

El párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contienen una disposición análoga. El artículo 3 de ambos Pactos estipula que los Estados Partes «se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos» los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales, respectivamente, proclamados en los Pactos.

La situación de las mujeres en las prisiones no recibe mucha atención en los instrumentos internacionales. Sin embargo, los requisitos generales de la no discriminación y la igualdad de trato quedan claramente establecidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención prohíbe toda discriminación que prive a las mujeres de las mismas protecciones y libertades fundamentales en todas las esferas (política, económica, social, cultural y civil) que se reconocen a los hombres.

Las Reglas mínimas también incluyen requisitos especiales en relación con el embarazo, el parto y la atención de los niños:

- 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.
- 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Las medidas necesarias para impedir los abusos de las reclusas por parte de los varones reclusos o funcionarios de la prisión están claramente expuestas en la regla 53 de las Reglas mínimas:

- 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.
- 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
- 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

El pequeño número de mujeres en las prisiones plantea problemas específicos a los administradores penitenciarios. Puesto que la inmensa mayoría de los reclusos son varones, los sistemas penitenciarios suelen gestionarse con el criterio de que la norma es el varón. Albergar a las mujeres plantea dificultades porque el número de ellas que procede de cada ciudad o región es demasiado pequeño para habilitar un edificio especial. La consecuencia es que se tiende a alojarlas en edificios provisionales o en anexos de las cárceles para hombres.

En la prisión, las mujeres se enfrentan a problemas particulares debido a su papel en la familia. En la comunidad, las mujeres suelen asumir la responsabilidad de la familia y los niños, con lo que la reclusión les ocasiona problemas particularmente graves así como a sus familiares.

En el entorno coercitivo de la prisión las mujeres son particularmente vulnerables. Necesitan salvaguardias especiales para garantizar que no se las acosa ni se abusa de ellas en modo alguno.

Las mujeres que ingresan en prisión embarazadas o con un recién nacido se enfrentan a grandes problemas. Criar a un bebé en la cárcel está lejos de ser lo ideal, por mucho que las condiciones sean higiénicas y apropiadas. Separar a un bebé de su madre es una decisión sumamente grave.

El estudio llevado a cabo en el Centro de Reinserción Social revela la poca atención que se les da a los niños que viven en la cárcel con su madre, debido a que no se cuenta con un espacio de guardia ni con la atención médica adecuada es el caso de una madre privada de su libertad llamada Cristina, quien su niña de 2 años de edad según diagnóstico médico por intoxicación loracepan carbomacepina descartada, así como enfermedades de la piel que los niños obtienen por los llamados “ácaros”. Desde la perspectiva de los derechos de los niños y las niñas revela que tanto se toma en cuenta los derechos de los niños de las madres que se encuentran en prisión al ser sentenciadas, el impacto de la prisión tiene en el niños, las instalación que deben proporcionarse, como se debe manejar la separación posterior entre el niño y su madre, alternativas sin privación de la libertad y diferente formas de prisión que

apoyen la maternidad y el desarrollo del niño. En el Centro de Reinserción Social existen 4 niños viviendo con su madre.

Mientras están en la cárcel, las mujeres embarazadas tienen necesidad de salud y nutrición particular. En algunos países se encadena a las presas mientras dan a luz y/o son custodiadas por guardias hombres.

Los derechos de las madres y de los bebés tienen que ser tomados en cuenta en relación al embarazo, alumbramiento, lactancia y cuidado post-natal en la prisión. A menos que exista razones realmente fuertes para separar a los bebés de sus madres, debe entenderse que estos deben permanecer con ellas.

La ley Nacional de Ejecución de Penal menciona el tiempo que el niño puede estar con su madre y la atención de las mujeres embarazadas en el artículo 36 establece:

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijos o hijas. Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado.

Las hijas o hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Las mujeres privadas de la libertad con hija o hijo, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

- I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.
- II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

- III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.
- IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de terminar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro personas y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

Analizando lo antes expuesto podemos considerar que en el Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo., no se está llevando a cabo las normas establecidas en la ley nacional de ejecución penal, violando los derechos a la salud tanto niñas o niños como a las personas privadas de la libertad.

3.2.6 El Centro de Reinserción Social de Chetumal Quintana Roo.

El Centro de Reinserción Social de Chetumal es considerado un penal mixto entre hombres y mujeres, el área de internas se encuentra a un costado del área de varones, las mujeres privadas de su libertad no se les garantiza la integridad personal, debido en primer lugar a la separación entre hombre y mujeres, en segundo lugar la estructura para los servicios, el cual es la inexistencia de una cocina para preparar sus alimentos, ya que son ellas mismas quienes preparan sus alimentos, la falta de servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad en especial las que tienen una enfermedad mental ya que existen en la

actualidad dos reclusas inimputables que requieren cuidados especiales y esta se encuentra en una celda en mal estado.

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza el derecho a una alimentación adecuada como componente del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado. El párrafo segundo de ese artículo dispone en particular que los Estados Partes, reconozcan el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

La regla 20 de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* exige lo siguiente: 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

La Ley Nacional de Ejecución Penal hace mención sobre la salud de las personas privadas de su libertad en su artículo 74 establece:

Artículo 74. La Salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud;

Así como también tener alimentación adecuada ya que esto es fundamental porque es uno de los Derechos fundamentales de todo ser Humano por el simple hecho de ser Humano y en tercer lugar no cuenta con un áreas para realizar diferentes actividades como son deportivas, laboral, capacitación, talleres etc., área para sanciones disciplinarias; atento a lo anterior se puede apreciar que no se está logrando una reinserción social.

El Centro de reinserción social cuenta con una capacidad de 1214 espacios los cuales 1134 para hombres y 80 para mujeres, de los cuales 48 mujeres reclusas, entre procesadas y sentenciadas por delitos del Fuero Común y por delitos del Fuero Federal; el área de mujeres únicamente cuenta con servicios sanitarios en cada celda, no existe una guardería para sus hijos de las reclusas, no cuenta con área de ingreso de protección, de locutorios, área de cocina, área de talleres, área de biblioteca, área médica y de visita íntima.

Unos de los principios fundamentales del orden en las prisiones es la clasificación de las personas para conformar grupos de convivencia armónica, quizá la tarea más relevante del equipo técnico penitenciario que maneja una prisión sea el conocimiento correcto de la persona al momento de quedar en sujeción a proceso, ya que de este depende su estancia durante el proceso y después, mientras compurga la sentencia impuesta. Se trata de un régimen penitenciario que recurra a los instrumentos internacionales y a la legislación nacional, para disponer de un mejor trato para las personas privadas de la libertad, dichas instancias coinciden en que, en primer lugar, es necesario designar establecimientos separados para hombre y para mujeres, así como para adultos y menores de edad. Aunque esto suene a obviedad, hoy en día existen estados en donde no hay Centros diseñados de forma especial para ello.

Es importante proponer la contratación de personal médico para la atención de las mujeres privadas de su libertad y de las Mujeres embarazadas y con esto beneficiaria a los niños de las reclusas y a las mujeres embarazadas debido a que estarían recibiendo la atención adecuada a la salud, .

3.2.7 Investigación de campo del Centro de Reinserción Social.

Para realizar esta investigación se llevó a cabo una visita presencial en el área de Mujeres del Centro de Reinserción Social de Chetumal Quintana Roo, la cual arrojó de suma importancia con los que se puede corroborar que no se está cumpliendo por lo establecido en las leyes que regulan la reinserción social y base a los Derechos Humanos.

La visita aportó la siguiente información.

- Al ingresar al área Femenil es necesario pasar por el pasillo que da al área varonil, ya que la puerta principal que se encuentra a un costado que da a los Juzgados Penas se encuentra cancelada por motivos de seguridad, el área de internas se pudo observar que existe una pequeña palapa donde las internas pasan un tiempo realizando sus artesanías como son almohadas, pulseras etc. y en el cual conviven entre ellas.
- Unos de los puntos importantes que se establece en el Centro de Reinserción Social, según palabras dichas por la encargada del área femenil, en una entrevista, es que no existe más diferencia entre las internas que la que resulte por razones medico

psiquiátricas, psicológicas, social educativas o aptitudes y capacitación para el trabajo; de acuerdo por lo antes dicho se llega a la conclusión de que en el Centro de Reinserción Social, se necesita de espacios suficientes y actividades delimitadas para programas determinados y específicos en cada uno de las modalidades como son trabajo, educación, capacitación, actividades educativas, culturales y deportivas. haciendo partícipes a las autoridades privadas y públicas de nuestro Estado.

Si bien es cierto que nuestro estado en proporción al resto del País es pequeño, también requiere de estrategias y programas que establezcan la organización y el nivel de aprovechamiento y calidad que necesitan las personas privadas de su libertad, ya que esto propiciaría una rehabilitación social en cada interno, independientemente de su personalidad, puesto que se requiere de una motivación que dé como resultado una reinserción social del mismo, realizando actividades positivas con el apoyo de las autoridades.

Rutina carcelaria –

Me levanto, tomo baño, «confiere»; tomo mi antidepresivo; bajo al patio. Me quedo allí de media hora a dos horas. Ahí quien no tiene nada para hacer va a dormir, o ver televisión, sólo eso. Lo que a mí me gusta hacer es dormir, cuando no estoy haciendo nada, o sea, casi siempre. Yo siempre estoy durmiendo (Interna).

Dentro de las celdas son poquísimas las actividades que pueden ser realizadas debido a razones de «seguridad», siendo el tiempo de ocio muy alto. El tipo y la cantidad de objetos que cada interna puede tener dentro son absolutamente controlados. Así, la ropa es contada y sólo puede ser usada de colores claros. En relación con los artículos de aseo personal, las internas sólo pueden tener jabón blanco, desodorante en empaque transparente y la crema y el champú en bolsas transparentes. Además de todo, no es permitido el uso de aretes, anillos, colorete, corta uñas, pinzas, espejos o agujas para coser.

El consumo de drogas lícitas (remedios para dormir, antidepresivos, tranquilizantes, etc) suministradas por la institución y comercializadas entre las presas, así como el consumo de drogas ilícitas (cocaína y marihuana) que ingresan en la institución, también hacen parte del cotidiano carcelario. Según una interna: «aquí dentro nadie cumple el tiempo de condena en limpio, consumo para que el tiempo pase rápido y el ocio no me enloquezca».

La institución poco a poco se introduce en el cuerpo de las internas, lo transforma y le deja huellas imborrables, expresándose en la piel, en el rostro y en la mirada de estas mujeres. De este modo, la rutina carcelaria de la Policía Federal del Distrito Federal, revela el día a día de contención y de sumisión que caracteriza el proceso de encarcelamiento y moldea la identidad de los sujetos femeninos institucionalizados. Así, dormir, ver televisión, leer la Biblia, asistir a los grupos religiosos, permanecer en las celdas confinadas con otras 13 mujeres y consumir drogas son las actividades y prácticas del cotidiano carcelario con las que se pretende recuperar a las mujeres para vivir en libertad.

La próxima ex-presa no está preparada para salir a la vida en 'libertad'. Ella sale de unas experiencias de contención y de represión exacerbadas, sin capacidad de decisión, sin dinero, sin documentos, sin trabajo y, en algunas ocasiones, sin residencia. Además, es recibida por la sociedad con desconfianza y aprehensión. Ella es abandonada a las otras formas de exclusión que la acompañaban desde antes de entrar a la prisión, más el estigma de criminal que la acompañará por el resto de la vida.

Esta contradicción se extiende hasta tal punto que, en lugar de crear individuos habilitados y aptos, por el contrario, fabrica y produce sujetos criminales. En lugar de impedir o incapacitar al sujeto privado de libertad de delinquir en la sociedad, la prisión delimita y circunscribe el perfil del delincuente, institucionalizándolo y potencializando el resentimiento social. Del mismo modo, siendo la prisión (presumiblemente) una forma de asegurar el orden social y de proteger sus miembros, paradójicamente, le devuelve a la sociedad sujetos todavía más propensos a la trasgresión

Espacio de socialización de las mujeres reclusas.

La prisión como espacio de socialización, sin darnos cuenta nos da imágenes y crea un sentido de interpretación de las mismas. Imágenes que representan o crean referencias simbólicas que transportan a espacios cerrados, geografía limitada con bardas y barrotes, rutinas, horarios, vigilancia, custodia, disciplina, poder y subordinación, violencia en otros, que como estos son signos representativos y otorgados a la prisión, como un espacio lleno de símbolos.

Actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos de Chetumal, Quintana Roo.

Los derechos humanos es una expresión relativamente moderna, pero el principio a que se refiere es tan antiguo como la humanidad. Ciertos derechos y libertades son fundamentales para la existencia humana. Son derechos intrínsecos de toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano y están fundados en el respeto a la dignidad y el valor de toda persona. No se trata de privilegios o prebendas concedidas por gracia de un dirigente o un gobierno. No pueden ser denegados ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infligido una ley.

La Comisión de Derechos Humanos de Chetumal Quintana Roo., realiza su tarea durante la tramitación de quejas, la realización de visitas en el Centro de Reinserción Social los días lunes, miércoles y viernes, la supervisión del cumplimiento de sus sugerencias y recomendaciones. Las primeras se llevan a cabo a petición de parte y de oficio; las segundas, responden a la necesidad de constatar directamente la situación real de la persona privada de la libertad, como son; situación jurídica, requerimiento de algún beneficio, alguna violación de los derechos humanos, y las últimas son las acciones de seguimiento en las que se comprueba si la autoridad responsable ha cumplido con lo solicitado por la Comisión.

En entrevista con el Coordinador de los Centros Penitenciario hace mención que la comisión de derechos humanos se encuentra facultada por el Artículo 11 de la Ley de Comisión de Derechos Humanos en su fracción XII que establece:

Artículo 11 fracción XII. Realizar visitas periódicas para supervisar el respeto a los derechos humanos en los centros destinados a la detención preventiva, de readaptación social, para menores infractores, orfanatos, asilos, hospicios, albergues, hospitales, instituciones de salud, asistencia social o de educación especial y, en general, cualquier establecimiento del sector público estatal o municipal destinado al tratamiento de niños, personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores;

Las visitas a los Penales también se realizan, en caso de alguna incidencia de carácter urgente, como son en riñas, motines, lesiones, suicidios, homicidio etc, los cuales se siguen de oficio, esto es, con la finalidad de verificar si no se ha violentado algunos de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, asimismo menciona que se lleva a cabo noventa quejas por trimestre, en los cuales lo más común son; asesorías sobre su situaciones jurídicas, falta de atención médica, falta de medicamentos, ausencia de sus defensores públicos etc, dichas gestiones son turnadas ante las autoridades competentes como es al Encargado del Centro de Reinserción Social, Dirección General de Ejecución de Penas y la Defensoría Pública.

Características personales, psicológicas y socio-familiares de las mujeres en prisión

La historia de estas mujeres está repleta de factores de discriminación social anteriores a su encarcelamiento. Sabemos del alto porcentaje de mujeres que vivían por debajo del umbral de pobreza, provenientes de familias desestructuradas; las cargas y responsabilidades en el ámbito familiar, con hijos no emancipados o personas dependientes; el peso del mantenimiento de la unidad familiar o su sostenimiento económico. Factores que tuvieron fuerte incidencia en la comisión del delito y que se agravan irremediamente con el encarcelamiento. Muchas de ellas son cabeza de familia monoparental, con alta tasa de natalidad y maternidad precoz. Estamos ante mujeres que además de transgredir la Ley, han incumplido determinadas “normas” de género, por lo que se encuentran ante una doble sanción social, que les puede generar estigmatización y marginación, con las dificultades que conlleva para su óptima reinserción social.

Algunas de las características comunes en las mujeres presas son las siguientes:

1. Las altas tasas de analfabetismo y nula cualificación profesional les hacen menos competentes socialmente, las abocan al desempleo o tienen que limitarse a ocupaciones precarias, peor remuneradas y de carácter temporal (cuidado y trabajo doméstico, venta ambulante...). Por lo general presentan un bajo nivel de instrucción, con abandono y fracaso escolar motivado, entre otros factores, por la necesidad de aportar ingresos a la economía familiar y por tener que colaborar con el cuidado doméstico.

2. Muchas de ellas pertenecen a minorías desfavorecidas, como se confirma con la sobre-representación numérica de mujeres de etnia gitana y extranjeras, o con historial personal con factores de discriminación social.
3. Falta de competencia social, traducido en la ausencia de habilidades sociales, en ocasiones su aspecto personal descuidado, carentes de pautas cívicas básicas: ademanes, caudal de voz, educación, ahorro, hábitos alimenticios...
4. La relación con el entorno (pobreza, exclusión, marginación, estigmatización...) y con las personas más cercanas genera en estas mujeres una marcada disminución de su autoestima, siendo ésta muy baja, pues perciben el fracaso de sus propias expectativas, acerca de su papel como mujeres, como madres y/o esposas. Su auto concepto es muy negativo pues, además, el estigma de la prisión las lleva a verse como menos capaces y valiosas. Todo esto les provoca una escasa autoconfianza, respecto de sus capacidades y habilidades para superar y afrontar situaciones difíciles. En ocasiones, a algunas de ellas los determinantes socio-familiares que han sufrido antes de entrar en prisión, incluso llegan a limitarles tanto su autoconcepto, que tienen una nula conciencia de ellas mismas como sujetos de derechos.
5. Mujeres que sufren una dependencia psicológica de la figura masculina, y una falta de autonomía personal, siempre supeditada a la pareja actual, sin cuyo concurso se siente incompleta o fracasada.
6. La altísima frecuencia en el historial de las mujeres encarceladas de episodios de abusos sexuales y maltrato familiar y de pareja, nos apuntan a una relación directa con su historial delictivo y las consecuentes secuelas físicas y psicológicas que acarrearán: drogodependencia, depresión e intentos de autolisis, agresividad, sobre-medicación...
7. Uno de los problemas de salud que encontramos en esta población es la drogodependencia: la mayoría de internas drogodependientes presentan un perfil de politoxicomanía. No obstante, durante el tiempo que pasan en prisión consumen menos y cambian su patrón de consumo, por lo que es de gran necesidad llevar a cabo programas de deshabituación en los Centros, ya que su inclusión y

mantenimiento en este tipo de intervenciones mejora notablemente su salud tanto física como psíquica.

8. Hay una circunstancia fundamental que tiñe especialmente el ingreso de cualquier mujer en la prisión, pues si para un hombre su encarcelamiento tiene consecuencias graves en el ámbito familiar, cuando se trata de una mujer, madre de familia, este hecho supone un auténtico cataclismo, profundizando los factores de exclusión. Su encarcelamiento suele ser más doloroso que los hombres, ya que los problemas personales invaden su existencia.
9. La mujer, a su ingreso, en su bagaje personal trae consigo la culpabilidad, la angustia e incertidumbre por las responsabilidades familiares en el exterior: hijos, padres o personas dependientes e incapacitadas, la pérdida de la vivienda o la inseguridad hacia el mantenimiento de la estabilidad marital. La impotencia ante la previsión de consecuencias irreversibles en la red familiar por su encarcelamiento; sobre todo les pesa su ausencia en las enfermedades, o ante la adolescencia de los hijos, que pueden verse encaminados a la drogodependencia o a engrosar pandillas o redes delictivas. Por lo tanto, en muchas ocasiones se da una ruptura de su proceso madurativo y de socialización.
10. Finalmente, remarcar que otro de los problemas de salud que se observan en las internas, son los trastornos psíquicos (en nuestro Centro, de una población de unas 48 internas, 35 presentan algún trastorno mental diagnosticado). Muchas de ellas han sufrido depresión, estrés, ansiedad o síntomas psicóticos, siguiendo básicamente tratamiento con psicofármacos, lo que suma una nueva dificultad para la recuperación integral de su salud. Es por ello que no debemos olvidar realizar acciones psicoterapéuticas con las mujeres que presentan este tipo de limitaciones, para ayudarles a mejorar su calidad de vida.

3.3 Problemas que padecen las mujeres en prisión.

3.3.1 Problemas de discriminación

Si bien no todos los aspectos relacionados con el encarcelamiento de mujeres tienen que ver con un fondo de discriminación, son muchos los que sí tienen que ver con ello. Debido al reducido número de cárceles para mujeres y en comparación con los hombres, las mujeres son por lo general llevadas a cárceles mucho más alejadas de sus hogares y familias; esto hace que les sea más difícil convivir con sus familiares. Por la falta de instalaciones separadas (o el reducido número de estas), las delincuentes menores son encerradas con las adultas. Casi invariablemente, los regímenes penitenciarios están diseñados para una población mayoritariamente masculina, por lo que la discriminación fluye en el sistema por una falta de programas e instalaciones orientados hacia las mujeres, por ejemplo, las mujeres que conservan en prisión a sus bebés y niños pequeños por lo general quedan impedidas para participar en los programas educativos, de capacitación y trabajo debido a la falta de guarderías dentro de la prisión.

Capítulo IV Desarrollo del tema.

Este proyecto es con la finalidad de ampliar y reflexionar sobre la problemática que viven las mujeres y sobre todo las madres de familia encarceladas y de los hijos que se encuentra con ellas. La mayoría de las mujeres que se encuentran recluidas son madres de acuerdo a las entrevistas realizadas en el Centro de Reinserción Social de Chetumal Quintana Roo., el encierro que ellas viven les afecta más que a los varones debido a que las instalaciones donde ellas están se encuentran en mal estado, el personal no es adecuado, no existe un apropiado cuidado de salud, ni programas para la capacitación para el trabajo. Las mujeres embarazadas necesitan de salud y nutrición.

Es necesario que en el estado de Quintana Roo exista programas para la reinserción social y la separación entre hombres y mujeres, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 Constitucional párrafo segundo que refiere,...(...)...“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”, siendo que actualmente la población que se encuentra recluida en este Centro de Reinserción Social está clasificada únicamente entre hombre y mujeres”.

En nuestro país y de acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política; el trabajo en la penitenciaria es un derecho mas no una oposición y mucho menos es un requisito para obtener una libertad anticipada. El derecho al trabajo expresa que los reclusos tengan la posibilidad de realizar una actividad provechosa que les aporte dinero dentro del reclusorio, sin tomar en cuenta su raza, sexo, condición económica y social, situación jurídica, preferencia sexual o determinada particularidad que conlleve una relación discriminatoria.

A lo largo de la historia, el diseño de las instituciones de reclusión ha dejado fuera las consideraciones de género, tomar en cuenta las condiciones de maternidad, lactancia y

convivencia con menores, significa garantizar los derechos de las mujeres y coadyuvar al sano desarrollo de sus hijos

El programa arquitectónico de una prisión femenil es similar al de una prisión varonil; sin embargo, debe incluir algunos modelos especiales para atender las diferencias más importantes. Este modelo de prisión plantea, en un primer momento, resolver los aspectos relacionados con la salud de las mujeres y de los menores de edad que las acompañan, con el apoyo especializado de ginecólogos y pediatras. Posteriormente se tratará lo concerniente a su estancia física.

Según la regla de Bangkok No 42. Dice que el régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las mujeres embarazadas, lactantes y mujeres con hijos, se habilitarán servicios o disposiciones para el cuidado del niño.

Del 5 al 10 % de la población de mujeres privadas de la libertad se encuentran embarazadas, o acompañadas por sus hijas e hijos menores de tres años. Los dormitorios para mujeres embarazadas y acompañadas de sus hijos deberían ser individuales, contar con baño completo y una cama para un niño de hasta de tres años

Regla de Bangkok No. 28 dice que en los establecimientos penitenciarios para mujeres, habrá instalaciones de las reclusas durante el embarazo, el parto e inmediatamente después.

Para lograr el sano desarrollo de los menores de edad hijo de las madres privadas de la libertad, es importante crear un proyecto arquitectónico funcional y promover, en su construcción, espacios más amables que propicien la tranquilidad y la convivencia: por un lado eliminar en lo posible bardas, torres y concertinas, y evitar los barrotes y las puertas de acero. Por otro lado, la prisión debe contar con áreas de maternal o de estimulación temprana.

Conclusiones.

Que para lograr una reinserción social es necesario contar con talleres, capacitación, educación adecuada de acuerdo a la región, para que al momento de que la persona privada de su libertad obtenga su libertad cuente con las herramientas necesarias y la oportunidad de tener un trabajo digno o bien pueda auto emplearse, con los conocimientos adquiridos, logrando que la interna se reinserte a la sociedad de una manera productiva.

En años antaño la readaptación social en México se establecía castigos, torturas, penas de muerte, existía la esclavitud y las cárceles eran cuevas, cavernas y lugares inhóspitos donde se enviaban desterrado a los que cometían un delito.

En la actualidad el marco normativo cambio del sistema de enjuiciamiento penal, a ser mixto y a ser acusatorio, surge grandes cambios en el Sistema Penitenciario.

Se considera que la cárcel de Chetumal no es apta para albergar a mujeres que han cometido un hecho delictuoso. Debido a que existe actualmente en el Centro de Reinserción Social, cuarenta y ocho mujeres tanto del Fuero Común y Federal, y no están separados del área de varones, por lo tanto da la problemática de que varias de las internas padezcan diferentes enfermedades venéreas.

Estudio de casos

1. En una gran prisión hay una sección separada para las mujeres. Su principal tarea consiste en realizar tareas como artesanía, bordados y urdido de hamacas.
2. En una prisión para mujeres se permite que las madres conserven a sus hijos con ellas hasta los tres años, y no pueden dejarlos en una guardería debido a que no existe en la prisión y debido a esto no pueden trabajar en la prisión durante ocho horas al día una vez que sus hijos han cumplido los seis meses.

Propuestas y recomendaciones:

Se propone la reestructuración del área Femenil del Centro de Reinserción Social, con las instalaciones adecuadas tales como talleres, guarderías, visita conyugal, biblioteca, área de cómputo, cocina, área médica, educativa y campo deportivo, así como también el personal capacitado para la custodia de las mismas, las áreas antes mencionadas es con la siguiente finalidad:

Área médica.- la salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales el cual tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres privadas de su libertad y el control estricto de las mujeres embarazadas, como medio, para proteger, promover y restaurar su salud.

Campo deportivo.- para llevar a cabo las actividades físicas y deportivas se planificará y establecerá métodos, horarios y medidas necesarias para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas por la Autoridad Penitenciaria, esto es con la finalidad de mantener esquemas de esparcimiento y ocupación de las personas privadas de la libertad. de acuerdo a lo que establece el artículo 18 Constitucional sobre la obligación que tiene el Sistema Penitenciario de impartir y fomentar el deporte como un medio para lograr la Reinserción de la persona privada de su libertad a la sociedad procurando a que no vuelva a delinquir, es decir que permite que el interno desarrolle su disciplina, el respeto y la sana participación.

Área educativa.- será actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, a fin de alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal.

Talleres para trabajo.- el trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad a la salud.

Esto es con base en el numeral 18 Constitucional en el cual otorga a las personas privadas de su libertad herramientas necesarias a través de programas que tienen su base en el trabajo,

capacitación, educación, salud, deporte y derechos humanos, es decir procurar que la persona privada de su libertad no vuelva a delinquir.

La solución está en la voluntad política de los gobiernos ya que el problema de la reinserción social lo tienen contemplado en un lugar muy bajo para ellos al no aportar o contemplar los recursos necesarios para apoyar este renglón tan importante en la seguridad nacional.

De la misma forma aportar más recursos económicos para tener el personal capacitado y necesario en las áreas técnicas como son; médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajador social, odontólogo, maestros en educación física, maestros en repostería, estilistas, gastronomía, corte y confección, peinado y maquillaje etc.

Recomendaciones:

_ **Personal de ambos sexos:** En condiciones ideales, las reclusas deben ser supervisadas exclusivamente por mujeres. Nunca deben ser supervisadas exclusivamente por funcionarios varones. Las mujeres son particularmente vulnerables en el entorno cerrado de una prisión. Nunca debe ponérselas en una situación en la que estén expuestas a abusos o al acoso de los funcionarios varones. Cuando los funcionarios varones traten con las reclusas, siempre debe haber presente una funcionaria.

_ **Registros de seguridad:** Los funcionarios varones nunca deben proceder a registros corporales de las reclusas. Exigir de las mujeres que se despojen de todas las prendas de vestir para ser registradas por motivos de seguridad, cuando hay otras personas presentes, tiene repercusiones en lo que atañe al respeto de la dignidad humana, incluso cuando se adoptan medidas para asegurarse de que no hay varones en los alrededores. La realización de registros corporales internos es aún más problemática y puede provocar enorme angustia y sentimientos de humillación a las reclusas.

Separación: Todas las normas internacionales exigen claramente que las reclusas deban ser protegidas del hostigamiento sexual y la explotación sexual por parte de varones. Ese requisito adquiere aún más fuerza por el peso de la evidencia, que demuestra que muchas reclusas ya han sido víctimas de abusos físicos o sexuales por varones o han cometido los delitos por los que están recluidas en respuesta a la brutalidad o la explotación por hombres.

_ **Alojamiento:** Debido al número reducido, las reclusas a menudo se encuentran en situación de desventaja al ser alojadas en locales adaptados de forma precipitada, lugares

precarios o inapropiados, o trasladadas a gran distancia de su domicilio. Esto hace que las visitas de sus familiares sean más difíciles y costosas.

Pueden tomarse disposiciones para compensar esta situación permitiendo que las familias y los niños de las reclusas puedan visitarlas durante un día o un fin de semana entero.

Acceso a la educación, la capacitación y el trabajo: Debido a su pequeño número y a lo inadecuado de su alojamiento, o debido al requisito de separación de los varones, las reclusas raras veces tienen acceso al mismo nivel de medios para la educación y la capacitación que los hombres. Las mujeres en prisión deben disponer de medios que sean iguales a los que tienen a su alcance los varones. En la medida de lo posible, deben ser capaces de elegir un tipo de trabajo y de capacitación del que puedan beneficiarse o donde ellas puedan demostrar sus actitudes. Algunas reclusas probablemente serán madres solteras y requerirán apoyo y capacitación especiales. En ocasiones puede conseguirse ayuda a este respecto de organizaciones no gubernamentales locales.

Embarazo, parto y atención prenatal: Los instrumentos internacionales expresan claramente que las embarazadas deben recibir atención de la misma calidad que la que se dispensa en la sociedad libre. Se prefiere que los niños nazcan en un hospital exterior. Si permanecen con sus madres en la prisión, es necesario proporcionar la atención precisa. Las jurisdicciones difieren en cuanto a las normas relacionadas con los hijos de las reclusas. En algunos países se permite a éstas tener a sus hijos consigo hasta que alcanzan cierta edad: nueve meses, 18 meses, dos o tres años. A partir de entonces los niños salen de la prisión y son atendidos en otro lugar. Sean cuales sean los arreglos previstos, es muy probable que la relación de la madre con su hijo se vea perjudicada por el hecho de que ella está en prisión.

En cada caso hay que tener presente el interés superior del niño y si debe permanecer con su madre o ser cuidado por otros miembros de la familia. Una mujer embarazada o lactante debe ser enviada a prisión sólo una vez que se hayan estudiado todas las demás posibilidades. Hay que disponer de arreglos especiales para prestar apoyo a las madres que tienen hijos con ellas cuando llega el momento de la liberación.

Atención sanitaria e higiene: Las necesidades específicas de las mujeres en materia de atención sanitaria deben ser reconocidas por las autoridades penitenciarias. Siempre que sea posible habrá médicas disponibles para consultas de las reclusas. Éstas también deben tener

acceso a especialistas en salud de la mujer (en particular en salud reproductiva). Las mujeres tienen necesidades higiénicas específicas que hay que atender, inclusive la eliminación higiénica de artículos manchados de sangre y acceso a artículos como compresas y tampones.

Preparación para la puesta en libertad: Las reclusas se enfrentan a problemas especiales cuando recobran la libertad. El estigma que padecen muchos reclusos tras su liberación probablemente sea experimentado de forma más aguda por las mujeres. Un ejemplo es la dificultad a que se enfrentan algunas mujeres para conseguir que las autoridades les devuelvan a sus hijos, pues muchas pueden ser consideradas “madres no aptas”.

Fuentes de información.

Libros

Azcanio, Ezequiel Galvez. (1993) *Planeacion Estrategica en los Negocios*. Mexico: Contables y Administrativos, S.A. de C.V.

Beccaria.(2011) *De los Delitos y las Penas*. Puebla: Fondo de Cultura Economica.

Brendali, Alonzo (2015). *Manual de Derecho Penitenciario*. Mexico: Flores Editor y Distribidor, S.A. de C.V.

Franklin, Benjamin. (2004) *Organizacion de Empresas*. Mexico, D.F: Mc Graw Hill,

Guadalupe, Garcia. *Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexucano, Mexico: Miguel Angel Porrúa, 2010.*

Pardo, Miguel Szèkely. (2012) *Sistema Integral de Desarrollo Policial: La construcciòn de una policia profecional en Mèxico*. Primera Ediciòn. Mèxico: CIES.

Torrero, Luis Carlos Cruz. (2007) *Seguridad Pùblica*. 2a ed. Mèxico: Trillas.

Valencia, Joaquin Rodriguez. (2002) *Como elaborar y usar los manuales administrativos*. Mexico: Thomson Learning.

González, Leonel Castillo. *Reflexiones temáticas sobre el Derecho Electoral*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaciòn., 2006.

Melossi, Pavarini. *Carcel y Fabrica*. Mexico: Siglo XXI Editores S.A de C.V., 1980.

Munch, Garcia. *Fundamento de Administracion*. Mexico: Trillas, 2008.

Norval, Morris. *El Futuro de las Prisiones*. Mexico: Siglo XXI Editores S.A.de C.V, 2001.

Héctor Fix-Zamudio, Salvador Vaencia Carmona. *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*. México: Prorrúa, 2005.

José Woldenberg, Pedro Salazar y Ricardo Becerra. *La mecánica del cambio político en México*. México, D.F.: Ediciones Cal y Arena, 2011.

PDF

- Almeida, R. (2014). *Secretaría de Seguridad Pública*. Recuperado de http://www.ssp.df.gob.mx/ITFP/TransparenciaITFP/Articulo14/Art14_2015/1erTrimestre15/MOSSPDF.pdf. (último acceso: 22 de 02 de 2017).
- Ortiz, Enrique Carmelo García. (2009). Recuperado de <http://www.ipesad.edu.mx/repositorio1/BG-B23-2.pdf> . (último acceso: 07 de 02 de 2017).
- Sin fecha. (2006). <http://mayores.uji.es/proyectos/proyectos2006/EICastigo.pdf> (último acceso: 02 de Maezo de 2017).
- Pardo, Miguel Szèkely. *Sistema Integral de Desarrollo Policial: La construcción de una policía profesional en México*. Primera Edición. México: CIES, 2012.
- Perdomo, Carlos J. Vilalta. «Los Procesos de Distritación Electoral y el uso del criterio de comunidad de interés.» *Estudios Demográficos y Urbanos*, 2002: 151-173.
- Torrero, Luis Carlos Cruz. *Seguridad Pública*. 2a ed. México: Trillas, 2007.
- Townhead, Laurel. *Mujeres en la carcel e hijos de madres encarceladas*. Ginebra suiza, Abril de 2006.
- Palomo Flores Fanny Zurisiday (2010) “*Ver, Oír y Callar*”, Tesis para obtener la Licenciatura en Antropología Social.
- Alpuche Marrufo Alexandra (2014) “*La base de datos del perfil criminal, el camino hacia la Reinserción Social en México*”. Tesis para obtener la Licenciatura en Derecho.
- Ernesto Esaú Victoriano Tolentino (2016) “*Los internos en el Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo*”, Tesis para obtener la Licenciatura en Seguridad Pública.

Páginas web

- Definicion de conceptos.(s.f).Recuperado de <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/castigo#ixzz4a7qBO7tZ>. (último acceso: 01 de Marzo de 2017).
- Enciclopedia Juridica. 2014. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pena/pena.htm>. último acceso: 1 de Marzo de 2017).

Enciclopedia Juridica. 2014. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>
(último acceso: 01 de Marzo de 2017).

Held, David. *Modelos de democracia*. Madrid, España: Alianza Editorial S.A., 2006.

Leví, Liliana López. «Redistribución electoral en México: logros pasados y retos futuros.»
IFE, 2000: 35-75.

Sánchez Díaz de León, A I; Rodríguez Smeke, P; (2016). *Alcances y Limitaciones del Sistema Penitenciario en Aguascalientes en la resiliencia de los internos*. Enseñanza e Investigación en Psicología, 21() 46-50. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29248180005>

Gloria Sánchez de Calles (2006) *El Programa de Reinserción Social a partir de las representaciones sociales de los operadores penitenciarios*, Instituto de Criminología “Lolita Aniyar de Castro”. Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Cerda Pérez, Patricia Liliana; Alvarado Pérez, José Gregorio Jr.; Cerda Pérez, Emma (2016) *Reinserción y Readaptación Social: agendas pendientes en el esquema penitenciario mexicano* Universidad del Zulia Maracaibo, Venezuela

Códigos y leyes

Código Penal Federal (2013).

Ley Nacional de Ejecución Penal (2016).

Reglamentos de los Centro Preventivos y de Readaptación Social (2010).

Ley de la Comisión de Derechos Humanos (2014)

1. Pacheco Cruz Santiago, Janet o la Tragedia de Chetumal, Reseña Histórica de los acontecimientos, primera edición 1999, Mérida Yucatán.

2. Primer informe de Gobierno; Jesús Martínez Ross, Gobernador Constitucional de Quintana Roo, 24 de noviembre del año de 1975.

3. Segundo informe de Gobierno; Jesús Martínez Ross, Gobernador Constitucional de Quintana Roo, 24 de noviembre de 1976.

Anexos

Reclusas con hijos:

CENTRO: CERESO
CHETUMAL
FUERO: COMÚN
SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA
NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: LUZ FRANCIS
SOTO PADILLA

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 16 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 14 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 11 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 4:			

FUERO: COMUN
SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADADA
NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: VIANEY
FERNANDEZ OCAMPO

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
1	HIJO 1: 14 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2:			
	HIJO 3:			
	HIJO 4:			

FUERO: COMUN
SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA
NOMBRE COMPLETO DE
LA IMPUTADA: CRISTINA
PEREZ MENDEZ

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
1	HIJO 1: 2 AÑOS	F	SI	NO
	HIJO 2:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: SHIRLEY ADETT
ARNOLD

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 14 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 12 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 9 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 4:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: GABRIELA ROSEL
COOL

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
2	HIJO 1: 06 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 01 AÑO Y 03 MESES	M	NO	SI

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: MARTHA PATRICIA CRUZ ROMERO

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 29 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 27 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 19 AÑOS	F	NO	SI

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: IRENE ALFARO
VELAZCO

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
4	HIJO 1: 32 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 31 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3:21 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 4:20 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 5:			

FUERO: FEDERAL

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: VICTORIA
SORIANO MACHUCA

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
1	HIJO 1: 07 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: MARIA
ALEJANDRA CRUZ PECH

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
1	HIJO 1: 07 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: SAMANTHA SARAI GUILLEN JUAREZ

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
1	HIJO 1: 2 AÑOS	M	NO	SI

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: IRMA MARIA

PECH COCOM

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
4	HIJO 1:30 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 29 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 22 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 4: 21 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 5:			

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: NELY MARIA GONGORA SANCHEZ

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 33 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 32 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 30 AÑOS	M	NO	SI

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: LENNY ABIGAIL

MAY CHULIM

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
4	HIJO 1: 16 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 13 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 12 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 4: 09 AÑOS	M	NO	SI

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: SOILA GOMEZ CAMPOS

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 22 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 19 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 13 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 4:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: NIRIA MAGALY ALVAREZ CASTILLO

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
1	HIJO 1: 25 AÑOS	M	NO	SI

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: MARIA DE JESUS PEREZ CANCHE

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 18 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 08 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 03 MESES	M	SI	NO
	HIJO 4:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: MARTHA PATRICIA CAHUICH CAN

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
6	HIJO 1: 25AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 23 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 21 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 4: 20 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 5: 19 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 6: 17 AÑOS	M	NO	SI

FUERO: COMUN
SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA
NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: ELIZABETH DIAZ
SANTOS

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
5	HIJO 1: 22 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 19 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 17 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 4: 14 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 5: 12 AÑOS	M	NO	SI

FUERO: COMUN
SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA
NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: HILDA CARRILLO
ARIAS

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 23 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 20 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 09 AÑOS	M	NO	SI

FUERO: COMUN
SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA
NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: DULCE KARINA
SAUZA CORONA

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 14 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 11 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 3: 1 AÑO	M	NO	SI

CENTRO: CERESO
CHETUMAL

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: GERALDINE GUADALUPE ANDUEZA COLLI

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
2	HIJO 1: 12 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 09 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3:			

CENTRO: CERESO
CHETUMAL

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: BLANCA CARRILLO
HERNANDEZ

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
4	HIJO 1: 15 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 14 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 12 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 4: 10 AÑOS	F	NO	SI

CENTRO: CERESO
CHETUMAL

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: BETZAIDA EK
CANTO

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
2	HIJO 1: 08 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 02 AÑOS	F	NO	SI

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: FLOR GUADALUPE BACELIS LIMBERT

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 17 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 14 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 3: 11 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 4:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: NUVA DEL CARMEN CORNELIO CHUIL

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
1	HIJO 1: 1 AÑO	M	NO	SI
	HIJO 2:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: MARIA TERESA GOMEZ RODRIGUEZ

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 19 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 16 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 3: 14 AÑOS	M	NO	SI

FUERO: FEDERAL

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: ANA LUISA
CORTEZ CASTILLO

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
1	HIJO 1: 24 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: LORENA RAMIREZ
HERNANDEZ

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
2	HIJO 1: 08 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 02 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3:			

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: REINA ESTHER
BENITES POOT

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 22 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 20 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 3:18 AÑOS	M	NO	SI

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: NIKITA ESPAT
AVILES

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
2	HIJO 1: 30 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 26 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 3:			

FUERO: FEDERAL

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: ISABEL SANCHEZ
PACHECO

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 13 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 10 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 04 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 4:			

CENTRO: CERESO
CHETUMAL

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: IMELDA ACOSTA
OLVERA

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
5	HIJO 1: 17 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 14 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 09 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 4: 08 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 5: 01 AÑO Y 08 MESES	M	NO	SI

FUERO: FEDERAL

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: NORMA VALDEZ
GOMEZ

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 30 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 28 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 13 AÑOS	F	NO	SI

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: ANAYELI VIVEROS
HERNANDEZ

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
2	HIJO 1: 07 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 2: 03 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: DIANA SOLEDAD
CEBALLOS

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 11 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 09 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 04 AÑOS	M	NO	SI

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: GUADALUPE AREMI GOMEZ SULUB

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
4	HIJO 1: 12 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 8 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 3: 05 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 4: 03 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 5:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: YADIRA RIVADENEYRA RODRIGUEZ

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 15 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 06 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 3: 06 MESES	F	SI	NO
	HIJO 4:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: MARY CARMEN AGUILAR CASTILLO

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
2	HIJO 1: 23 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 18 AÑOS	M	NO	SI

CENTRO: CERESO
CHETUMAL

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: GHISELL ZULAIT DE SAN MARTIN PINTO
TELLO

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 26 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 22 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 14 AÑOS	F	NO	SI

CENTRO: CERESO
CHETUMAL

FUERO: FEDERAL

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: IMELDA ACOSTA
OLVERA

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
1	HIJO 1: 1 AÑO Y 06 MESES	M	NO	SI
	HIJO 2:			

FUERO: COMUN

SITUACIÓN JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: YARENI SINAY
RAMIREZ LOPEZ

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
3	HIJO 1: 12 AÑOS	F	NO	SI
	HIJO 2: 03 AÑOS	M	NO	SI
	HIJO 3: 01 AÑO	F	NO	SI

FUERO: FEDERAL

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: YANSER
RODRIGUEZ YAÑEZ

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
1	HIJO 1: 11 AÑOS	M	NO	SI
actualmente embarazada	HIJO 2:			

Reclusas sin hijos

FUERO: COMÚN

SITUACIÓN

JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: GUADALUPE GASPAR MATIAS

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
SIN HIJOS	HIJO 1:			

FUERO: COMÚN

SITUACIÓN

JURÍDICA: **INIMPUTABLE**

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: NAYELI PECH MADERA

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
SIN HIJOS	HIJO 1:			
	HIJO 2:			

FUERO: COMÚN

SITUACIÓN

JURÍDICA: SENTENCIADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: CAROLINA ROSALES ROSALES

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
SIN HIJOS	HIJO 1:			
	HIJO 2:			

FUERO:

SITUACIÓN

JURÍDICA: PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: SELENE MORENO SALGADO

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
EMBARAZADA PRIMER HIJO	HIJO 1:			

FUERO:

SITUACIÓN

JURÍDICA: **INIMPUTABLE**

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: IRMA MARQUEZ MERIDA

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
SI TIENE HIJOS	HIJO 1:			

SITUACIÓN

JURÍDICA:

PROCESADA

NOMBRE COMPLETO DE LA IMPUTADA: MARIA DELFINA NAZARIO GARCIA

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	EDAD	SEXO (M, F)	VIVE EN EL INTERIOR DEL CENTRO	VIVEN EN EL EXTERIOR DEL CENTRO
SIN HIJOS	HIJO 1:			

PREGUNTAS DE INVESTIGACION:

1.- Existe un Centro de Reinserción Social para Mujeres en Quintana Roo?

2.- Que beneficios tendría la existencia de un área femenil que cumpliera con los estándares para una adecuada reinserción social de las mujer privadas de su libertad?

3.- Que Programa de Reinserción Social son adecuados para aplicar a las Mujeres que se encuentran internas en un Centro de Reinserción Social?

4.- Porque deben estar separados hombres y mujeres del Centro de Reinserción Social?

5.- Se cumple con el objetivo de Reinserción en las mujeres del Centro de Reinserción Social en este momento, de acuerdo a la actual Administración Penitenciaria?

7.- Es viable la restructuración del área femenil del Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo.?

Tipología delictiva

